

ACCIÓN DE TUTELA

Protección de los derechos fundamentales de acceso a cargos públicos, igualdad, debido proceso y aplicación efectiva del principio constitucional del mérito

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE MEDELLÍN – REPARTO

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y EL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

Accionante	LAURA MARÍA ARANGO GALEANO
Accionadas	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
Proceso de selección	No. 2615 de 2023 – Ascenso
OPEC	206594
Empleo	Técnico Administrativo – Código 367 – Grado 1
Lista de elegibles	Resolución No. 4395 del 13 de mayo de 2026

Yo, LAURA MARÍA ARANGO GALEANO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, por la vulneración de mis derechos fundamentales de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, igualdad, debido proceso y trabajo, así como por el desconocimiento del principio constitucional del mérito, con ocasión de la negativa de la CNSC a permitir la utilización de la lista de elegibles de la OPEC 206594 para una vacante definitiva del mismo empleo o de un empleo equivalente surgida con posterioridad a la convocatoria.

I. HECHOS

1. Participé en el Proceso de Selección No. 2615 de 2023 – Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid – Ascenso, para el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con la OPEC No. 206594.
2. Mediante Resolución No. 4395 del 13 de mayo de 2026, la CNSC conformó la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo indicado, ubicándome en el segundo lugar.
3. La persona ubicada en el primer lugar fue vinculada a la vacante inicialmente ofertada, permaneciendo la suscrita en la lista vigente y en segundo lugar.
4. Dentro de la planta de personal del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid existen vacantes definitivas del empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, entre ellas la correspondiente a la Dirección de Gestión Humana, cuya utilización fue solicitada para hacer efectivo el mérito acreditado.

5. Solicité a la CNSC el análisis y utilización de la lista vigente para una vacante definitiva del mismo empleo o, subsidiariamente, de un empleo equivalente.
6. La CNSC respondió mediante comunicación No. 2026RS135951 del 29 de julio de 2026 y reconoció que la lista OPEC 206594 fue conformada mediante Resolución No. 4395 de 2026 y se encuentra vigente.
7. La CNSC negó extender la lista a vacantes posteriores o empleos equivalentes, argumentando que fue conformada en modalidad de ascenso y citando el artículo 24 del Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023.
8. La CNSC también negó la realización del estudio técnico de equivalencia, al considerar que este solo procedería si existiera previamente posibilidad jurídica de utilizar la lista.
9. Esta tesis coincide sustancialmente con la que la Corte Constitucional examinó y rechazó en la Sentencia T-485 de 2025, en un caso de concurso de ascenso y vacantes equivalentes posteriores.
10. En la Sentencia T-145 de 2026, posterior a la T-485, la Corte reiteró que no existe una prohibición para utilizar listas de elegibles de ascenso para vacantes definitivas posteriores, siempre que concurren inclusión en lista, vigencia, vacante definitiva y mismo empleo o empleo equivalente.
11. En la sentencia N°050013105-028-2026-10121-01 de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, este considero: *“Así, la ratio decidendi que emerge de las sentencias aludidas, conduce a afirmar que la lista de elegibles derivadas de concurso de ascenso también pueden ser utilizadas para proveer vacantes definitivas equivalentes surgidas con posterioridad a la convocatoria, razón por la cual la interpretación restrictiva adoptada por la CNSC resulta contraria al mérito, a la igualdad y al derecho de acceso a la función pública”*
12. Por tanto, la controversia consiste en impedir que la CNSC aplique una regla restrictiva ya desautorizada por la Corte y se niegue incluso a realizar el estudio técnico que permita determinar objetivamente la equivalencia y el uso de la lista de elegibles de ascenso en la vacante disponible.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Artículo 13 de la Constitución Política – igualdad.
- Artículo 25 – trabajo.
- Artículo 29 – debido proceso administrativo.
- Artículo 40 numeral 7 – acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.
- Artículo 125 – mérito, ingreso, ascenso y permanencia en la carrera administrativa.
- Artículo 4 – supremacía constitucional.

III. PROBLEMA JURÍDICO

¿La CNSC vulnera mis derechos fundamentales y desconoce el principio constitucional del mérito al negar, por la sola modalidad de ascenso, la posibilidad de utilizar una lista de elegibles vigente para una vacante definitiva del mismo empleo o de un empleo equivalente surgida con posterioridad, y al negarse a realizar el estudio técnico de equivalencia necesario para determinar la procedencia del nombramiento?

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

4.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa

El artículo 4 de la Constitución establece que la Constitución es norma de normas. En consecuencia, un acuerdo administrativo de la CNSC no puede interpretarse ni aplicarse de manera que restrinja el alcance de una ley o desconozca una regla constitucional fijada por la Corte Constitucional. La autonomía reglamentaria no equivale a potestad legislativa ni habilita a crear excepciones que el legislador no estableció.

4.2. Mérito y acceso a cargos públicos

Los artículos 40 numeral 7 y 125 de la Constitución protegen el acceso a cargos públicos y establecen el mérito como eje de la carrera administrativa. El artículo 125 comprende el ingreso, ascenso y permanencia. La accionante no pretende obtener un nombramiento por fuera del sistema de mérito: pretende precisamente que se haga efectivo el resultado obtenido en un concurso de méritos, respetando su segundo lugar y verificando objetivamente la vacante.

4.3. Artículo 31 numeral 4 de la Ley 909 de 2004 y artículo 6 de la Ley 1960 de 2019

El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, establece la utilización de las listas de elegibles en estricto orden de mérito para cubrir las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria en la misma entidad.

“Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

La disposición legal citada no contiene una exclusión expresa de las listas provenientes de concursos de ascenso. Por ello, la discusión constitucional consiste precisamente en determinar si una norma administrativa interna puede introducir una restricción que la ley no estableció.

4.4. Competencia de la CNSC

Los artículos 11, 12 y 31 de la Ley 909 de 2004 desarrollan las competencias de la CNSC en materia de carrera administrativa. La propia CNSC invocó esas disposiciones para responder

mi petición. Precisamente por ejercer una competencia constitucional y legal, la entidad debe ejercerla de conformidad con la Constitución, la ley y el precedente constitucional aplicable.

V. DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL

5.1. Sentencia T-485 de 2025

La Sentencia T-485 de 2025 constituye el precedente central de esta acción. De acuerdo con la providencia y con la documentación previamente aportada, la Corte examinó un caso de concurso de ascenso en el que la administración había restringido el uso de una lista de elegibles frente a vacantes equivalentes surgidas con posterioridad.

La regla que interesa al presente caso es que la modalidad de ascenso no puede convertirse, por sí sola, en una prohibición absoluta para examinar la utilización de una lista vigente frente a una vacante definitiva equivalente. La Corte enfatizó el principio de mérito, la igualdad y el acceso a cargos públicos, y rechazó que el intérprete agregue distinciones que la norma legal no contempla.

En el material previamente elaborado para este caso se recoge la regla: “Donde la norma no distingue, no le corresponde hacerlo al intérprete.” Esta regla resulta directamente relevante frente a la respuesta de la CNSC, que introduce una exclusión absoluta para las listas de ascenso.

5.2. Sentencia T-145 de 2026 – reiteración posterior

La Sentencia T-145 de 2026, posterior a la T-485 de 2025 y aportada como precedente relevante para este caso, refuerza la obligación de examinar objetivamente las condiciones de utilización de la lista frente a vacantes posteriores. En particular, el análisis debe considerar la inclusión del aspirante en la lista, la vigencia de esta, la existencia de una vacante definitiva y la correspondencia con el mismo empleo o con un empleo equivalente.

La importancia de esta providencia para mi caso es concreta: la CNSC no puede resolver la equivalencia antes de estudiarla. La equivalencia es precisamente la cuestión técnica que debe verificarse para determinar si la lista puede aplicarse a la vacante.

6.3. Sentencia No. 050013105-028-2026-10121-01 – Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín

Esta providencia de segunda instancia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín resulta especialmente relevante para el presente caso por su proximidad territorial, temporal y fáctica con la controversia planteada. En ella, el Tribunal sostuvo que la ratio decidendi de las decisiones constitucionales aplicables conduce a afirmar que las listas de elegibles derivadas de concursos de ascenso también pueden ser utilizadas para proveer vacantes definitivas equivalentes surgidas con posterioridad a la convocatoria, y concluyó que la interpretación restrictiva adoptada por la CNSC resulta contraria al mérito, a la igualdad y al derecho de acceso a la función pública. [filecite](#)[turn13file0](#)[L73-L81](#)

Esta decisión judicial refuerza, además, que la controversia no puede resolverse exclusivamente mediante una disposición interna de la CNSC. Conforme al artículo 4 de la

Constitución, el reglamento administrativo debe ceder ante la Constitución, la ley y la interpretación constitucional que protege el mérito y el acceso a la función pública.

La importancia de esta providencia para mi caso es directa: la CNSC ha utilizado precisamente una interpretación restrictiva para negar la utilización de mi lista OPEC 206594 y, además, para impedir el estudio técnico de equivalencia. Por tanto, existe una línea jurisprudencial convergente que exige superar esa lectura restrictiva y verificar objetivamente si la vacante posterior corresponde al mismo empleo o a un empleo equivalente.

5.3. T-340 de 2020 y C-197 de 2025

Estas providencias hacen parte de la línea jurisprudencial relevante sobre listas de elegibles, mérito y vacantes posteriores, y deben ser consideradas conjuntamente con T-485 de 2025 y T-145 de 2026. Se aportan como anexos para que el despacho examine directamente su alcance y determine la regla aplicable al caso concreto.

VI. LA RESPUESTA DE LA CNSC PRESENTA UNA MOTIVACIÓN QUE DEBE SER CONTROLADA CONSTITUCIONALMENTE

La CNSC reconoce expresamente tres hechos favorables a mi pretensión: (i) estoy en el segundo lugar de la lista; (ii) la lista fue conformada mediante Resolución 4395 de 2026 para una vacante definitiva del mismo empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1; y (iii) la lista se encuentra vigente.

Sin embargo, concluye que la existencia de vacantes adicionales no modifica la lista y que no procede siquiera el estudio de equivalencia.

La motivación es problemática porque convierte una conclusión jurídica previa —que las listas de ascenso no pueden utilizarse para vacantes posteriores— en la razón para impedir el análisis técnico que permitiría establecer si la vacante es el mismo empleo o uno equivalente. De esta manera, la administración hace imposible demostrar precisamente el presupuesto cuya verificación exige la ley y la jurisprudencia.

No se solicita al juez sustituir a la CNSC en un análisis técnico. Se solicita que la CNSC no se niegue anticipadamente a efectuarlo por una prohibición general cuya compatibilidad con el artículo 31 de la Ley 909 y con el precedente constitucional debe ser controlada.

VII. EXISTENCIA DE LA VACANTE DEFINITIVA Y RELEVANCIA DE SU IDENTIDAD

La ficha aportada identifica la vacante No. 247687, ubicada en la Dirección de Gestión Humana del Politécnico, en Medellín, con fecha de generación 1 de febrero de 2026 y una (1) vacante. El documento certifica que el reporte corresponde a empleos de carrera en vacancia definitiva existentes en la entidad.

Además, el empleo se identifica como Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, por lo que existe una coincidencia objetiva de denominación, código y grado con el empleo de la OPEC 206594 reconocido por la propia CNSC.

Esta coincidencia no hace innecesario el estudio técnico; lo hace especialmente pertinente. La administración debe verificar el contenido funcional, requisitos y demás criterios de equivalencia, pero no puede negar esa verificación desde el inicio.

VIII. ESTUDIO TÉCNICO DE EQUIVALENCIA: PETICIÓN CONCRETA Y CONTROLABLE

Solicito que el juez ordene a la CNSC realizar un estudio técnico, objetivo, completo y motivado entre el empleo OPEC 206594 y la vacante de Gestión Humana No.247687, utilizando como mínimo el nivel jerárquico, denominación, código, grado, propósito principal, funciones esenciales, requisitos de estudio y experiencia y demás criterios técnicos aplicables.

En la documentación previamente aportada se identifican similitudes funcionales relevantes entre el cargo de la Dirección Financiera y el de Gestión Humana, particularmente en gestión de cuentas, conciliación de saldos, manejo de información y registros de seguridad social y recuperación/control de activos o pasivos. Estas similitudes deberán ser verificadas por la autoridad competente a partir de los manuales vigentes, sin que esta tutela pretenda reemplazar el análisis técnico.

La petición de equivalencia no constituye una solicitud discrecional. Es un mecanismo de verificación que debe permitir establecer si existe correspondencia suficiente para hacer efectivo el orden de mérito.

IX. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La tutela procede excepcionalmente en concursos de méritos cuando los mecanismos ordinarios no resultan idóneos o eficaces para proteger oportunamente derechos fundamentales vinculados al mérito, especialmente cuando existe una lista de elegibles vigente y el paso del tiempo puede tornar inocua la protección.

En este caso, la discusión es constitucional y actual: la CNSC ha emitido una respuesta definitiva que niega la posibilidad de utilizar la lista y de realizar el estudio de equivalencia. Además, la propia CNSC reconoce que la lista está vigente hasta el 26 de mayo de 2028.

La tutela no pretende convertir al juez en autoridad nominadora, sino obtener una orden de protección que obligue a la administración a aplicar la Constitución, la ley y el precedente, realizar la verificación técnica y, si se acreditan los presupuestos, hacer efectivo el derecho conforme al orden de mérito.

X. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, mientras se decide la tutela, el Politécnico se abstenga de efectuar la provisión definitiva de la vacante identificada mediante un mecanismo que haga imposible o inocua la eventual protección judicial, o informe al despacho el estado actual de la vacante y se abstenga de actos de nombramiento y posesión que impidan materializar una eventual orden judicial.

XI. PRETENSIONES

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, así como la garantía constitucional del mérito.

SEGUNDA. Declarar que la CNSC vulneró mis derechos y desconoció el mérito al negar la utilización de la lista OPEC 206594 por la sola circunstancia de haber sido conformada en modalidad de ascenso.

TERCERA. Dejar sin efectos, en lo pertinente, la respuesta de la CNSC No. 2026RS135951 del 29 de julio de 2026, en cuanto niega de manera absoluta la utilización de la lista para vacantes definitivas posteriores o empleos equivalentes del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, con fundamento exclusivo en la modalidad de ascenso.

CUARTA. Ordenar a la CNSC realizar el estudio técnico de procedencia y equivalencia respecto de la vacante definitiva identificada en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, aplicando el artículo 31 numeral 4 de la Ley 909, modificado por la Ley 1960, y las reglas de T-485 de 2025 y T-145 de 2026.

QUINTA. Si el estudio determina que la vacante es el mismo empleo o un empleo equivalente y se cumplen los demás requisitos, ordenar a la CNSC autorizar el uso de la lista OPEC 206594, respetando estrictamente el orden de mérito.

SEXTA. Como consecuencia, ordenar al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid efectuar mi nombramiento en período de prueba en la vacante definitiva correspondiente, siempre que, conforme al orden de mérito y la verificación de requisitos, me corresponda el derecho al nombramiento.

SÉPTIMA. Ordenar a las accionadas abstenerse de aplicar como fundamento de negativa una regla según la cual las listas de elegibles de concursos de ascenso están absolutamente excluidas de vacantes definitivas posteriores, por cuanto dicha interpretación ha sido desautorizada por la Corte Constitucional.

XII. PRUEBAS

1. Documento de identidad de la accionante.
2. Resolución No. 4395 del 13 de mayo de 2026, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles OPEC 206594.
3. Oficio CNSC No. 2026RS135951 del 29 de julio de 2026.
4. Petición y constancias de radicación Nos. 2026RE211604 y 2026RE211621.
5. Ficha OPEC 206594.
6. Ficha de la vacante No. 247687 de la Dirección de Gestión Humana.
7. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales correspondiente al empleo OPEC 206594.
8. Manual o ficha del Técnico Administrativo Código 367 Grado 1 de Gestión Humana.
9. Documento de análisis comparativo de funciones y equivalencia.

XIII. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL JUZGADO / PRUEBAS DE OFICIO

Solicito que, si el despacho lo considera necesario, requiera a la CNSC y al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid para que aporten:

- Certificación actualizada del estado de la lista de elegibles OPEC 206594, incluida la firmeza de sus posiciones y vigencia.
- Certificación de la situación jurídica y estado actual de la vacante No.247687.
- Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de ambos empleos.
- Estudio técnico de equivalencia, si ya existe, o explicación técnica y documentada de los criterios aplicados para descartarla.
- Información sobre si la vacante No. 247687 fue reportada a la CNSC, fecha de reporte, modalidad de provisión informada y actuaciones surtidas para su provisión.
- Información sobre cualquier actuación de nombramiento, encargo o provisión definitiva relacionada con dicha vacante.

XIV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones, salvo que expresamente se informe al despacho lo contrario.

XV. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: LAURA MARÍA ARANGO GALEANO

Correo electrónico: LMARANGO@ELPOLI.EDU.CO

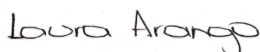
Dirección: Avenida 26 # 52-140 – Rotterdam apto 2215

Teléfono: 323 339 81 19

CNSC: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID: gestionh@elpoli.edu.co

Atentamente,



LAURA MARÍA ARANGO GALEANO

C.C. No. 43.978.786

Accionante

XVI. RELACIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

- Constitución Política de Colombia: artículos 4, 13, 25, 29, 40 numeral 7, 86, 125 y 130.
- Ley 909 de 2004: artículos 11, 12 y 31.

- Ley 1960 de 2019: artículo 6, modificadorio del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.
- Decreto 2591 de 1991: artículos 7 y 10, y demás disposiciones aplicables.
- Sentencia T-340 de 2020, Corte Constitucional.
- Sentencia T-485 de 2025, Corte Constitucional, 1 de diciembre de 2025.
- Sentencia C-197 de 2025, Corte Constitucional.
- Sentencia T-145 de 2026, Corte Constitucional, 22 de mayo de 2026.



Al contestar cite este número
2026RS135951

Bogotá D.C., 29 de julio del 2026

Señor
LAURA MARIA ARANGO GALEANO
LMARANGO@ELPOLI.EDU.CO

Asunto: Respuesta derecho de petición – POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA
CADAVID – ASCENSO Proceso de Selección No. 2615 de 2023 OPEC No. 206594

Referencia: Radicado Nro. 2026RE211604 y 2026RE211621

Respetada señora Laura María,

Con respecto a su consulta, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se permite dar respuesta a los requerimientos planteados, en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley. En este sentido, es pertinente precisar que esta Comisión no tiene competencia para intervenir en situaciones de carácter particular o individual, ni para inmiscuirse en asuntos internos relacionados con la administración, gestión o adopción de decisiones propias de las entidades nominadoras, en atención a la autonomía administrativa que les asiste.

Ahora bien, en atención al comunicado del asunto, mediante el cual se solicita un pronunciamiento sobre la procedencia de realizar un estudio técnico de empleos equivalentes para una eventual autorización de uso de la Lista de Elegibles conformada para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 206594, correspondiente a la modalidad de ascenso, esta Dirección Técnica procede a emitir respuesta en el marco de las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), previstas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11, 12 y 31 de la Ley 909 de 2004, este último modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en los siguientes términos:

1. Verificación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE

La entidad informa que la presente solicitud se origina en diferentes peticiones formuladas por el servidor público y elegible LAURA MARIA ARANGO GALEANO, ubicado en la posición número dos (2) de la Lista de Elegibles conformada para la provisión del empleo identificado con la OPEC 206594.

Revisado el Módulo BNLE, se constató que la Lista de Elegibles fue conformada mediante Resolución No. 4395 del 13 de mayo de 2026 para proveer una (1) vacantes definitivas del empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código **367**, Grado **1**, del POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

De igual manera, se evidenció que respecto de las vacantes ofertadas inicialmente en el proceso de selección ya se registraron las actuaciones administrativas correspondientes en el módulo BNLE, incluyendo posesiones y demás novedades administrativas registradas en el módulo BNLE respecto de la vacante inicialmente ofertada.

2. Régimen normativo aplicable a las listas de elegibles en modalidad ascenso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo CNSC No. 019 de 2024, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que adquieran firmeza todas las posiciones que las integran.

No obstante, la vigencia de una lista de elegibles no implica, por sí misma, la procedencia de su utilización para proveer cualquier vacante definitiva que se genere con posterioridad, toda vez que su uso se encuentra condicionado por el régimen jurídico aplicable a la modalidad del proceso de selección mediante el cual fue conformada.

En el caso objeto de consulta, la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 206594 corresponde a un proceso de selección adelantado en la modalidad de ascenso. En consecuencia, su utilización debe sujetarse a las reglas especiales previstas en el Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023, rector del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2510 al 2516 de 2023 y 2617 de 2024, cuyo parágrafo segundo del artículo 24 dispone que los elegibles conformados para los empleos ofertados en la modalidad de ascenso tendrán derecho a ser nombrados únicamente en las vacantes ofertadas dentro del respectivo proceso de selección.

En ese orden de ideas, la Lista de Elegibles correspondiente a la OPEC No. 206594 no puede ser utilizada para la provisión de vacantes distintas de aquellas que fueron convocadas y ofertadas en el marco del proceso de selección en modalidad de ascenso, aun cuando la lista se encuentre vigente. Por lo anterior, aun cuando la lista conserve vigencia hasta el 26 de mayo de 2028, ello no habilita su utilización para proveer vacantes nuevas o empleos equivalentes surgidos con posterioridad a la convocatoria.

3. Sobre el alcance de las vacantes ofertadas en modalidad ascenso

Es pertinente precisar que los procesos de selección en modalidad ascenso se estructuran sobre un número determinado de vacantes ofertadas por la entidad al momento de la convocatoria, las cuales corresponden al porcentaje de las vacantes identificadas y ofertadas por la entidad nominadora para ser provistas mediante esta modalidad, conforme a las reglas establecidas en la convocatoria y en la normativa aplicable.

En este sentido, la convocatoria constituye la regla que gobierna el proceso de selección y delimita tanto el número de vacantes objeto de provisión como los derechos que pueden derivarse para los elegibles que integran la respectiva lista. Por ello, la circunstancia de que con posterioridad a la convocatoria surjan nuevas vacantes dentro de la planta de personal no implica que estas puedan ser adicionadas o incorporadas automáticamente a una lista conformada en modalidad ascenso.

Las vacantes que surjan con posterioridad a la convocatoria constituyen situaciones administrativas distintas de aquellas que fueron objeto de oferta dentro del concurso y, por tanto, no generan por sí mismas un derecho a favor de los elegibles ubicados en posiciones posteriores de la lista para acceder a un nombramiento.

En consecuencia, la existencia de vacantes adicionales reportadas por la entidad no modifica el alcance de la Lista de Elegibles OPEC 206594 ni habilita la utilización de esta para proveer empleos distintos de aquellos expresamente ofertados en el respectivo proceso de selección en modalidad ascenso.

4. Sobre la solicitud de estudio técnico de empleos equivalentes

Sobre el particular, esta Dirección Técnica precisa que los estudios técnicos de equivalencia constituyen una herramienta aplicable a los eventos en que la normatividad permite la utilización de listas de elegibles para vacantes distintas de aquellas inicialmente ofertadas.

Sin embargo, tratándose de listas conformadas en modalidad ascenso, los elegibles tienen derecho únicamente respecto de las vacantes convocadas en el respectivo proceso de selección, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente extender el uso de la Lista OPEC 206594 a vacantes posteriores, aun cuando estas correspondan a empleos equivalentes dentro de la planta de personal.

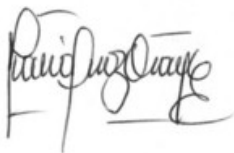
En consecuencia, para el caso objeto de consulta, no resulta procedente la realización de estudio técnico de equivalencias para efectos de autorización de uso de lista.

Lo anterior, por cuanto la procedencia de estudios técnicos de equivalencia presupone la posibilidad jurídica de utilizar la lista para vacantes distintas de las inicialmente ofertadas, circunstancia que no se configura en las listas conformadas en modalidad ascenso.

Finalmente, y en atención a su solicitud, se informa que, si bien la Lista de Elegibles correspondiente al empleo identificado con la OPEC No. 206594 se encuentra vigente, dicha circunstancia no habilita su utilización para proveer vacantes diferentes de las ofertadas en el proceso de selección adelantado en la modalidad de ascenso.

En consecuencia, la eventual provisión de empleos con cargo a la referida lista únicamente procederá respecto de las vacantes ofertadas para la OPEC No. 206594, en los términos previstos en el parágrafo segundo del artículo 24 del Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023. Por tanto, no resulta procedente autorizar el uso de esta Lista de Elegibles para la provisión de empleos equivalentes o de otras vacantes que surjan con posterioridad al proceso de selección.

Atentamente,



MARÍA CRISTINA DÍAZ ANAYA
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró: Karen Julieth Otálora Lopez – Profesional - Dirección De Administración De Carrera Administrativa
Revisó: Fabiola Rodríguez Patarroyo – Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa



Al contestar cite este número
2026RS135951

Bogotá D.C., 29 de julio del 2026

Señor
LAURA MARIA ARANGO GALEANO
LMARANGO@ELPOLI.EDU.CO

Asunto: Respuesta derecho de petición – POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA
CADAVID – ASCENSO Proceso de Selección No. 2615 de 2023 OPEC No. 206594

Referencia: Radicado Nro. 2026RE211604 y 2026RE211621

Respetada señora Laura María,

Con respecto a su consulta, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se permite dar respuesta a los requerimientos planteados, en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley. En este sentido, es pertinente precisar que esta Comisión no tiene competencia para intervenir en situaciones de carácter particular o individual, ni para inmiscuirse en asuntos internos relacionados con la administración, gestión o adopción de decisiones propias de las entidades nominadoras, en atención a la autonomía administrativa que les asiste.

Ahora bien, en atención al comunicado del asunto, mediante el cual se solicita un pronunciamiento sobre la procedencia de realizar un estudio técnico de empleos equivalentes para una eventual autorización de uso de la Lista de Elegibles conformada para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 206594, correspondiente a la modalidad de ascenso, esta Dirección Técnica procede a emitir respuesta en el marco de las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), previstas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11, 12 y 31 de la Ley 909 de 2004, este último modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en los siguientes términos:

1. Verificación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE

La entidad informa que la presente solicitud se origina en diferentes peticiones formuladas por el servidor público y elegible LAURA MARIA ARANGO GALEANO, ubicado en la posición número dos (2) de la Lista de Elegibles conformada para la provisión del empleo identificado con la OPEC 206594.

Revisado el Módulo BNLE, se constató que la Lista de Elegibles fue conformada mediante Resolución No. 4395 del 13 de mayo de 2026 para proveer una (1) vacantes definitivas del empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código **367**, Grado **1**, del POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

De igual manera, se evidenció que respecto de las vacantes ofertadas inicialmente en el proceso de selección ya se registraron las actuaciones administrativas correspondientes en el módulo BNLE, incluyendo posesiones y demás novedades administrativas registradas en el módulo BNLE respecto de la vacante inicialmente ofertada.

2. Régimen normativo aplicable a las listas de elegibles en modalidad ascenso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo CNSC No. 019 de 2024, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que adquieran firmeza todas las posiciones que las integran.

No obstante, la vigencia de una lista de elegibles no implica, por sí misma, la procedencia de su utilización para proveer cualquier vacante definitiva que se genere con posterioridad, toda vez que su uso se encuentra condicionado por el régimen jurídico aplicable a la modalidad del proceso de selección mediante el cual fue conformada.

En el caso objeto de consulta, la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 206594 corresponde a un proceso de selección adelantado en la modalidad de ascenso. En consecuencia, su utilización debe sujetarse a las reglas especiales previstas en el Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023, rector del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2510 al 2516 de 2023 y 2617 de 2024, cuyo parágrafo segundo del artículo 24 dispone que los elegibles conformados para los empleos ofertados en la modalidad de ascenso tendrán derecho a ser nombrados únicamente en las vacantes ofertadas dentro del respectivo proceso de selección.

En ese orden de ideas, la Lista de Elegibles correspondiente a la OPEC No. 206594 no puede ser utilizada para la provisión de vacantes distintas de aquellas que fueron convocadas y ofertadas en el marco del proceso de selección en modalidad de ascenso, aun cuando la lista se encuentre vigente. Por lo anterior, aun cuando la lista conserve vigencia hasta el 26 de mayo de 2028, ello no habilita su utilización para proveer vacantes nuevas o empleos equivalentes surgidos con posterioridad a la convocatoria.

3. Sobre el alcance de las vacantes ofertadas en modalidad ascenso

Es pertinente precisar que los procesos de selección en modalidad ascenso se estructuran sobre un número determinado de vacantes ofertadas por la entidad al momento de la convocatoria, las cuales corresponden al porcentaje de las vacantes identificadas y ofertadas por la entidad nominadora para ser provistas mediante esta modalidad, conforme a las reglas establecidas en la convocatoria y en la normativa aplicable.

En este sentido, la convocatoria constituye la regla que gobierna el proceso de selección y delimita tanto el número de vacantes objeto de provisión como los derechos que pueden derivarse para los elegibles que integran la respectiva lista. Por ello, la circunstancia de que con posterioridad a la convocatoria surjan nuevas vacantes dentro de la planta de personal no implica que estas puedan ser adicionadas o incorporadas automáticamente a una lista conformada en modalidad ascenso.

Las vacantes que surjan con posterioridad a la convocatoria constituyen situaciones administrativas distintas de aquellas que fueron objeto de oferta dentro del concurso y, por tanto, no generan por sí mismas un derecho a favor de los elegibles ubicados en posiciones posteriores de la lista para acceder a un nombramiento.

En consecuencia, la existencia de vacantes adicionales reportadas por la entidad no modifica el alcance de la Lista de Elegibles OPEC 206594 ni habilita la utilización de esta para proveer empleos distintos de aquellos expresamente ofertados en el respectivo proceso de selección en modalidad ascenso.

4. Sobre la solicitud de estudio técnico de empleos equivalentes

Sobre el particular, esta Dirección Técnica precisa que los estudios técnicos de equivalencia constituyen una herramienta aplicable a los eventos en que la normatividad permite la utilización de listas de elegibles para vacantes distintas de aquellas inicialmente ofertadas.

Sin embargo, tratándose de listas conformadas en modalidad ascenso, los elegibles tienen derecho únicamente respecto de las vacantes convocadas en el respectivo proceso de selección, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente extender el uso de la Lista OPEC 206594 a vacantes posteriores, aun cuando estas correspondan a empleos equivalentes dentro de la planta de personal.

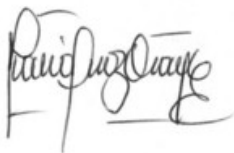
En consecuencia, para el caso objeto de consulta, no resulta procedente la realización de estudio técnico de equivalencias para efectos de autorización de uso de lista.

Lo anterior, por cuanto la procedencia de estudios técnicos de equivalencia presupone la posibilidad jurídica de utilizar la lista para vacantes distintas de las inicialmente ofertadas, circunstancia que no se configura en las listas conformadas en modalidad ascenso.

Finalmente, y en atención a su solicitud, se informa que, si bien la Lista de Elegibles correspondiente al empleo identificado con la OPEC No. 206594 se encuentra vigente, dicha circunstancia no habilita su utilización para proveer vacantes diferentes de las ofertadas en el proceso de selección adelantado en la modalidad de ascenso.

En consecuencia, la eventual provisión de empleos con cargo a la referida lista únicamente procederá respecto de las vacantes ofertadas para la OPEC No. 206594, en los términos previstos en el parágrafo segundo del artículo 24 del Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023. Por tanto, no resulta procedente autorizar el uso de esta Lista de Elegibles para la provisión de empleos equivalentes o de otras vacantes que surjan con posterioridad al proceso de selección.

Atentamente,



MARÍA CRISTINA DÍAZ ANAYA
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró: Karen Julieth Otálora Lopez – Profesional - Dirección De Administración De Carrera Administrativa
Revisó: Fabiola Rodríguez Patarroyo – Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa



Al contestar cite este número
2026RS135951

Bogotá D.C., 29 de julio del 2026

Señor
LAURA MARIA ARANGO GALEANO
LMARANGO@ELPOLI.EDU.CO

Asunto: Respuesta derecho de petición – POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA
CADAVID – ASCENSO Proceso de Selección No. 2615 de 2023 OPEC No. 206594

Referencia: Radicado Nro. 2026RE211604 y 2026RE211621

Respetada señora Laura María,

Con respecto a su consulta, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se permite dar respuesta a los requerimientos planteados, en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley. En este sentido, es pertinente precisar que esta Comisión no tiene competencia para intervenir en situaciones de carácter particular o individual, ni para inmiscuirse en asuntos internos relacionados con la administración, gestión o adopción de decisiones propias de las entidades nominadoras, en atención a la autonomía administrativa que les asiste.

Ahora bien, en atención al comunicado del asunto, mediante el cual se solicita un pronunciamiento sobre la procedencia de realizar un estudio técnico de empleos equivalentes para una eventual autorización de uso de la Lista de Elegibles conformada para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 206594, correspondiente a la modalidad de ascenso, esta Dirección Técnica procede a emitir respuesta en el marco de las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), previstas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11, 12 y 31 de la Ley 909 de 2004, este último modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en los siguientes términos:

1. Verificación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE

La entidad informa que la presente solicitud se origina en diferentes peticiones formuladas por el servidor público y elegible LAURA MARIA ARANGO GALEANO, ubicado en la posición número dos (2) de la Lista de Elegibles conformada para la provisión del empleo identificado con la OPEC 206594.

Revisado el Módulo BNLE, se constató que la Lista de Elegibles fue conformada mediante Resolución No. 4395 del 13 de mayo de 2026 para proveer una (1) vacantes definitivas del empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código **367**, Grado **1**, del POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

De igual manera, se evidenció que respecto de las vacantes ofertadas inicialmente en el proceso de selección ya se registraron las actuaciones administrativas correspondientes en el módulo BNLE, incluyendo posesiones y demás novedades administrativas registradas en el módulo BNLE respecto de la vacante inicialmente ofertada.

2. Régimen normativo aplicable a las listas de elegibles en modalidad ascenso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo CNSC No. 019 de 2024, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que adquieran firmeza todas las posiciones que las integran.

No obstante, la vigencia de una lista de elegibles no implica, por sí misma, la procedencia de su utilización para proveer cualquier vacante definitiva que se genere con posterioridad, toda vez que su uso se encuentra condicionado por el régimen jurídico aplicable a la modalidad del proceso de selección mediante el cual fue conformada.

En el caso objeto de consulta, la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 206594 corresponde a un proceso de selección adelantado en la modalidad de ascenso. En consecuencia, su utilización debe sujetarse a las reglas especiales previstas en el Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023, rector del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2510 al 2516 de 2023 y 2617 de 2024, cuyo parágrafo segundo del artículo 24 dispone que los elegibles conformados para los empleos ofertados en la modalidad de ascenso tendrán derecho a ser nombrados únicamente en las vacantes ofertadas dentro del respectivo proceso de selección.

En ese orden de ideas, la Lista de Elegibles correspondiente a la OPEC No. 206594 no puede ser utilizada para la provisión de vacantes distintas de aquellas que fueron convocadas y ofertadas en el marco del proceso de selección en modalidad de ascenso, aun cuando la lista se encuentre vigente. Por lo anterior, aun cuando la lista conserve vigencia hasta el 26 de mayo de 2028, ello no habilita su utilización para proveer vacantes nuevas o empleos equivalentes surgidos con posterioridad a la convocatoria.

3. Sobre el alcance de las vacantes ofertadas en modalidad ascenso

Es pertinente precisar que los procesos de selección en modalidad ascenso se estructuran sobre un número determinado de vacantes ofertadas por la entidad al momento de la convocatoria, las cuales corresponden al porcentaje de las vacantes identificadas y ofertadas por la entidad nominadora para ser provistas mediante esta modalidad, conforme a las reglas establecidas en la convocatoria y en la normativa aplicable.

En este sentido, la convocatoria constituye la regla que gobierna el proceso de selección y delimita tanto el número de vacantes objeto de provisión como los derechos que pueden derivarse para los elegibles que integran la respectiva lista. Por ello, la circunstancia de que con posterioridad a la convocatoria surjan nuevas vacantes dentro de la planta de personal no implica que estas puedan ser adicionadas o incorporadas automáticamente a una lista conformada en modalidad ascenso.

Las vacantes que surjan con posterioridad a la convocatoria constituyen situaciones administrativas distintas de aquellas que fueron objeto de oferta dentro del concurso y, por tanto, no generan por sí mismas un derecho a favor de los elegibles ubicados en posiciones posteriores de la lista para acceder a un nombramiento.

En consecuencia, la existencia de vacantes adicionales reportadas por la entidad no modifica el alcance de la Lista de Elegibles OPEC 206594 ni habilita la utilización de esta para proveer empleos distintos de aquellos expresamente ofertados en el respectivo proceso de selección en modalidad ascenso.

4. Sobre la solicitud de estudio técnico de empleos equivalentes

Sobre el particular, esta Dirección Técnica precisa que los estudios técnicos de equivalencia constituyen una herramienta aplicable a los eventos en que la normatividad permite la utilización de listas de elegibles para vacantes distintas de aquellas inicialmente ofertadas.

Sin embargo, tratándose de listas conformadas en modalidad ascenso, los elegibles tienen derecho únicamente respecto de las vacantes convocadas en el respectivo proceso de selección, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente extender el uso de la Lista OPEC 206594 a vacantes posteriores, aun cuando estas correspondan a empleos equivalentes dentro de la planta de personal.

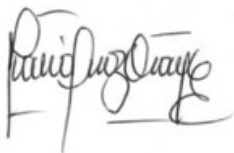
En consecuencia, para el caso objeto de consulta, no resulta procedente la realización de estudio técnico de equivalencias para efectos de autorización de uso de lista.

Lo anterior, por cuanto la procedencia de estudios técnicos de equivalencia presupone la posibilidad jurídica de utilizar la lista para vacantes distintas de las inicialmente ofertadas, circunstancia que no se configura en las listas conformadas en modalidad ascenso.

Finalmente, y en atención a su solicitud, se informa que, si bien la Lista de Elegibles correspondiente al empleo identificado con la OPEC No. 206594 se encuentra vigente, dicha circunstancia no habilita su utilización para proveer vacantes diferentes de las ofertadas en el proceso de selección adelantado en la modalidad de ascenso.

En consecuencia, la eventual provisión de empleos con cargo a la referida lista únicamente procederá respecto de las vacantes ofertadas para la OPEC No. 206594, en los términos previstos en el parágrafo segundo del artículo 24 del Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023. Por tanto, no resulta procedente autorizar el uso de esta Lista de Elegibles para la provisión de empleos equivalentes o de otras vacantes que surjan con posterioridad al proceso de selección.

Atentamente,



MARÍA CRISTINA DÍAZ ANAYA
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró: Karen Julieth Otálora Lopez – Profesional - Dirección De Administración De Carrera Administrativa
Revisó: Fabiola Rodríguez Patarroyo – Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa



Al contestar cite este número
2026RS135951

Bogotá D.C., 29 de julio del 2026

Señor
LAURA MARIA ARANGO GALEANO
LMARANGO@ELPOLI.EDU.CO

Asunto: Respuesta derecho de petición – POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA
CADAVID – ASCENSO Proceso de Selección No. 2615 de 2023 OPEC No. 206594

Referencia: Radicado Nro. 2026RE211604 y 2026RE211621

Respetada señora Laura María,

Con respecto a su consulta, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se permite dar respuesta a los requerimientos planteados, en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley. En este sentido, es pertinente precisar que esta Comisión no tiene competencia para intervenir en situaciones de carácter particular o individual, ni para inmiscuirse en asuntos internos relacionados con la administración, gestión o adopción de decisiones propias de las entidades nominadoras, en atención a la autonomía administrativa que les asiste.

Ahora bien, en atención al comunicado del asunto, mediante el cual se solicita un pronunciamiento sobre la procedencia de realizar un estudio técnico de empleos equivalentes para una eventual autorización de uso de la Lista de Elegibles conformada para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 206594, correspondiente a la modalidad de ascenso, esta Dirección Técnica procede a emitir respuesta en el marco de las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), previstas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11, 12 y 31 de la Ley 909 de 2004, este último modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en los siguientes términos:

1. Verificación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE

La entidad informa que la presente solicitud se origina en diferentes peticiones formuladas por el servidor público y elegible LAURA MARIA ARANGO GALEANO, ubicado en la posición número dos (2) de la Lista de Elegibles conformada para la provisión del empleo identificado con la OPEC 206594.

Revisado el Módulo BNLE, se constató que la Lista de Elegibles fue conformada mediante Resolución No. 4395 del 13 de mayo de 2026 para proveer una (1) vacantes definitivas del empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código **367**, Grado **1**, del POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

De igual manera, se evidenció que respecto de las vacantes ofertadas inicialmente en el proceso de selección ya se registraron las actuaciones administrativas correspondientes en el módulo BNLE, incluyendo posesiones y demás novedades administrativas registradas en el módulo BNLE respecto de la vacante inicialmente ofertada.

2. Régimen normativo aplicable a las listas de elegibles en modalidad ascenso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo CNSC No. 019 de 2024, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que adquieran firmeza todas las posiciones que las integran.

No obstante, la vigencia de una lista de elegibles no implica, por sí misma, la procedencia de su utilización para proveer cualquier vacante definitiva que se genere con posterioridad, toda vez que su uso se encuentra condicionado por el régimen jurídico aplicable a la modalidad del proceso de selección mediante el cual fue conformada.

En el caso objeto de consulta, la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 206594 corresponde a un proceso de selección adelantado en la modalidad de ascenso. En consecuencia, su utilización debe sujetarse a las reglas especiales previstas en el Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023, rector del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2510 al 2516 de 2023 y 2617 de 2024, cuyo parágrafo segundo del artículo 24 dispone que los elegibles conformados para los empleos ofertados en la modalidad de ascenso tendrán derecho a ser nombrados únicamente en las vacantes ofertadas dentro del respectivo proceso de selección.

En ese orden de ideas, la Lista de Elegibles correspondiente a la OPEC No. 206594 no puede ser utilizada para la provisión de vacantes distintas de aquellas que fueron convocadas y ofertadas en el marco del proceso de selección en modalidad de ascenso, aun cuando la lista se encuentre vigente. Por lo anterior, aun cuando la lista conserve vigencia hasta el 26 de mayo de 2028, ello no habilita su utilización para proveer vacantes nuevas o empleos equivalentes surgidos con posterioridad a la convocatoria.

3. Sobre el alcance de las vacantes ofertadas en modalidad ascenso

Es pertinente precisar que los procesos de selección en modalidad ascenso se estructuran sobre un número determinado de vacantes ofertadas por la entidad al momento de la convocatoria, las cuales corresponden al porcentaje de las vacantes identificadas y ofertadas por la entidad nominadora para ser provistas mediante esta modalidad, conforme a las reglas establecidas en la convocatoria y en la normativa aplicable.

En este sentido, la convocatoria constituye la regla que gobierna el proceso de selección y delimita tanto el número de vacantes objeto de provisión como los derechos que pueden derivarse para los elegibles que integran la respectiva lista. Por ello, la circunstancia de que con posterioridad a la convocatoria surjan nuevas vacantes dentro de la planta de personal no implica que estas puedan ser adicionadas o incorporadas automáticamente a una lista conformada en modalidad ascenso.

Las vacantes que surjan con posterioridad a la convocatoria constituyen situaciones administrativas distintas de aquellas que fueron objeto de oferta dentro del concurso y, por tanto, no generan por sí mismas un derecho a favor de los elegibles ubicados en posiciones posteriores de la lista para acceder a un nombramiento.

En consecuencia, la existencia de vacantes adicionales reportadas por la entidad no modifica el alcance de la Lista de Elegibles OPEC 206594 ni habilita la utilización de esta para proveer empleos distintos de aquellos expresamente ofertados en el respectivo proceso de selección en modalidad ascenso.

4. Sobre la solicitud de estudio técnico de empleos equivalentes

Sobre el particular, esta Dirección Técnica precisa que los estudios técnicos de equivalencia constituyen una herramienta aplicable a los eventos en que la normatividad permite la utilización de listas de elegibles para vacantes distintas de aquellas inicialmente ofertadas.

Sin embargo, tratándose de listas conformadas en modalidad ascenso, los elegibles tienen derecho únicamente respecto de las vacantes convocadas en el respectivo proceso de selección, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente extender el uso de la Lista OPEC 206594 a vacantes posteriores, aun cuando estas correspondan a empleos equivalentes dentro de la planta de personal.

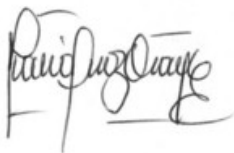
En consecuencia, para el caso objeto de consulta, no resulta procedente la realización de estudio técnico de equivalencias para efectos de autorización de uso de lista.

Lo anterior, por cuanto la procedencia de estudios técnicos de equivalencia presupone la posibilidad jurídica de utilizar la lista para vacantes distintas de las inicialmente ofertadas, circunstancia que no se configura en las listas conformadas en modalidad ascenso.

Finalmente, y en atención a su solicitud, se informa que, si bien la Lista de Elegibles correspondiente al empleo identificado con la OPEC No. 206594 se encuentra vigente, dicha circunstancia no habilita su utilización para proveer vacantes diferentes de las ofertadas en el proceso de selección adelantado en la modalidad de ascenso.

En consecuencia, la eventual provisión de empleos con cargo a la referida lista únicamente procederá respecto de las vacantes ofertadas para la OPEC No. 206594, en los términos previstos en el parágrafo segundo del artículo 24 del Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023. Por tanto, no resulta procedente autorizar el uso de esta Lista de Elegibles para la provisión de empleos equivalentes o de otras vacantes que surjan con posterioridad al proceso de selección.

Atentamente,



MARÍA CRISTINA DÍAZ ANAYA
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró: Karen Julieth Otálora Lopez – Profesional - Dirección De Administración De Carrera Administrativa
Revisó: Fabiola Rodríguez Patarroyo – Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa



Al contestar cite este número
2026RS135951

Bogotá D.C., 29 de julio del 2026

Señor
LAURA MARIA ARANGO GALEANO
LMARANGO@ELPOLI.EDU.CO

Asunto: Respuesta derecho de petición – POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA
CADAVID – ASCENSO Proceso de Selección No. 2615 de 2023 OPEC No. 206594

Referencia: Radicado Nro. 2026RE211604 y 2026RE211621

Respetada señora Laura María,

Con respecto a su consulta, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se permite dar respuesta a los requerimientos planteados, en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley. En este sentido, es pertinente precisar que esta Comisión no tiene competencia para intervenir en situaciones de carácter particular o individual, ni para inmiscuirse en asuntos internos relacionados con la administración, gestión o adopción de decisiones propias de las entidades nominadoras, en atención a la autonomía administrativa que les asiste.

Ahora bien, en atención al comunicado del asunto, mediante el cual se solicita un pronunciamiento sobre la procedencia de realizar un estudio técnico de empleos equivalentes para una eventual autorización de uso de la Lista de Elegibles conformada para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 206594, correspondiente a la modalidad de ascenso, esta Dirección Técnica procede a emitir respuesta en el marco de las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), previstas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11, 12 y 31 de la Ley 909 de 2004, este último modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en los siguientes términos:

1. Verificación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE

La entidad informa que la presente solicitud se origina en diferentes peticiones formuladas por el servidor público y elegible LAURA MARIA ARANGO GALEANO, ubicado en la posición número dos (2) de la Lista de Elegibles conformada para la provisión del empleo identificado con la OPEC 206594.

Revisado el Módulo BNLE, se constató que la Lista de Elegibles fue conformada mediante Resolución No. 4395 del 13 de mayo de 2026 para proveer una (1) vacantes definitivas del empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código **367**, Grado **1**, del POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

De igual manera, se evidenció que respecto de las vacantes ofertadas inicialmente en el proceso de selección ya se registraron las actuaciones administrativas correspondientes en el módulo BNLE, incluyendo posesiones y demás novedades administrativas registradas en el módulo BNLE respecto de la vacante inicialmente ofertada.

2. Régimen normativo aplicable a las listas de elegibles en modalidad ascenso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo CNSC No. 019 de 2024, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que adquieran firmeza todas las posiciones que las integran.

No obstante, la vigencia de una lista de elegibles no implica, por sí misma, la procedencia de su utilización para proveer cualquier vacante definitiva que se genere con posterioridad, toda vez que su uso se encuentra condicionado por el régimen jurídico aplicable a la modalidad del proceso de selección mediante el cual fue conformada.

En el caso objeto de consulta, la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 206594 corresponde a un proceso de selección adelantado en la modalidad de ascenso. En consecuencia, su utilización debe sujetarse a las reglas especiales previstas en el Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023, rector del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2510 al 2516 de 2023 y 2617 de 2024, cuyo parágrafo segundo del artículo 24 dispone que los elegibles conformados para los empleos ofertados en la modalidad de ascenso tendrán derecho a ser nombrados únicamente en las vacantes ofertadas dentro del respectivo proceso de selección.

En ese orden de ideas, la Lista de Elegibles correspondiente a la OPEC No. 206594 no puede ser utilizada para la provisión de vacantes distintas de aquellas que fueron convocadas y ofertadas en el marco del proceso de selección en modalidad de ascenso, aun cuando la lista se encuentre vigente. Por lo anterior, aun cuando la lista conserve vigencia hasta el 26 de mayo de 2028, ello no habilita su utilización para proveer vacantes nuevas o empleos equivalentes surgidos con posterioridad a la convocatoria.

3. Sobre el alcance de las vacantes ofertadas en modalidad ascenso

Es pertinente precisar que los procesos de selección en modalidad ascenso se estructuran sobre un número determinado de vacantes ofertadas por la entidad al momento de la convocatoria, las cuales corresponden al porcentaje de las vacantes identificadas y ofertadas por la entidad nominadora para ser provistas mediante esta modalidad, conforme a las reglas establecidas en la convocatoria y en la normativa aplicable.

En este sentido, la convocatoria constituye la regla que gobierna el proceso de selección y delimita tanto el número de vacantes objeto de provisión como los derechos que pueden derivarse para los elegibles que integran la respectiva lista. Por ello, la circunstancia de que con posterioridad a la convocatoria surjan nuevas vacantes dentro de la planta de personal no implica que estas puedan ser adicionadas o incorporadas automáticamente a una lista conformada en modalidad ascenso.

Las vacantes que surjan con posterioridad a la convocatoria constituyen situaciones administrativas distintas de aquellas que fueron objeto de oferta dentro del concurso y, por tanto, no generan por sí mismas un derecho a favor de los elegibles ubicados en posiciones posteriores de la lista para acceder a un nombramiento.

En consecuencia, la existencia de vacantes adicionales reportadas por la entidad no modifica el alcance de la Lista de Elegibles OPEC 206594 ni habilita la utilización de esta para proveer empleos distintos de aquellos expresamente ofertados en el respectivo proceso de selección en modalidad ascenso.

4. Sobre la solicitud de estudio técnico de empleos equivalentes

Sobre el particular, esta Dirección Técnica precisa que los estudios técnicos de equivalencia constituyen una herramienta aplicable a los eventos en que la normatividad permite la utilización de listas de elegibles para vacantes distintas de aquellas inicialmente ofertadas.

Sin embargo, tratándose de listas conformadas en modalidad ascenso, los elegibles tienen derecho únicamente respecto de las vacantes convocadas en el respectivo proceso de selección, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente extender el uso de la Lista OPEC 206594 a vacantes posteriores, aun cuando estas correspondan a empleos equivalentes dentro de la planta de personal.

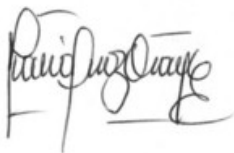
En consecuencia, para el caso objeto de consulta, no resulta procedente la realización de estudio técnico de equivalencias para efectos de autorización de uso de lista.

Lo anterior, por cuanto la procedencia de estudios técnicos de equivalencia presupone la posibilidad jurídica de utilizar la lista para vacantes distintas de las inicialmente ofertadas, circunstancia que no se configura en las listas conformadas en modalidad ascenso.

Finalmente, y en atención a su solicitud, se informa que, si bien la Lista de Elegibles correspondiente al empleo identificado con la OPEC No. 206594 se encuentra vigente, dicha circunstancia no habilita su utilización para proveer vacantes diferentes de las ofertadas en el proceso de selección adelantado en la modalidad de ascenso.

En consecuencia, la eventual provisión de empleos con cargo a la referida lista únicamente procederá respecto de las vacantes ofertadas para la OPEC No. 206594, en los términos previstos en el parágrafo segundo del artículo 24 del Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023. Por tanto, no resulta procedente autorizar el uso de esta Lista de Elegibles para la provisión de empleos equivalentes o de otras vacantes que surjan con posterioridad al proceso de selección.

Atentamente,



MARÍA CRISTINA DÍAZ ANAYA
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró: Karen Julieth Otálora Lopez – Profesional - Dirección De Administración De Carrera Administrativa
Revisó: Fabiola Rodríguez Patarroyo – Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa



Al contestar cite este número
2026RS135951

Bogotá D.C., 29 de julio del 2026

Señor
LAURA MARIA ARANGO GALEANO
LMARANGO@ELPOLI.EDU.CO

Asunto: Respuesta derecho de petición – POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA
CADAVID – ASCENSO Proceso de Selección No. 2615 de 2023 OPEC No. 206594

Referencia: Radicado Nro. 2026RE211604 y 2026RE211621

Respetada señora Laura María,

Con respecto a su consulta, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se permite dar respuesta a los requerimientos planteados, en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley. En este sentido, es pertinente precisar que esta Comisión no tiene competencia para intervenir en situaciones de carácter particular o individual, ni para inmiscuirse en asuntos internos relacionados con la administración, gestión o adopción de decisiones propias de las entidades nominadoras, en atención a la autonomía administrativa que les asiste.

Ahora bien, en atención al comunicado del asunto, mediante el cual se solicita un pronunciamiento sobre la procedencia de realizar un estudio técnico de empleos equivalentes para una eventual autorización de uso de la Lista de Elegibles conformada para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 206594, correspondiente a la modalidad de ascenso, esta Dirección Técnica procede a emitir respuesta en el marco de las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), previstas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11, 12 y 31 de la Ley 909 de 2004, este último modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en los siguientes términos:

1. Verificación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE

La entidad informa que la presente solicitud se origina en diferentes peticiones formuladas por el servidor público y elegible LAURA MARIA ARANGO GALEANO, ubicado en la posición número dos (2) de la Lista de Elegibles conformada para la provisión del empleo identificado con la OPEC 206594.

Revisado el Módulo BNLE, se constató que la Lista de Elegibles fue conformada mediante Resolución No. 4395 del 13 de mayo de 2026 para proveer una (1) vacantes definitivas del empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código **367**, Grado **1**, del POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

De igual manera, se evidenció que respecto de las vacantes ofertadas inicialmente en el proceso de selección ya se registraron las actuaciones administrativas correspondientes en el módulo BNLE, incluyendo posesiones y demás novedades administrativas registradas en el módulo BNLE respecto de la vacante inicialmente ofertada.

2. Régimen normativo aplicable a las listas de elegibles en modalidad ascenso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo CNSC No. 019 de 2024, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que adquieran firmeza todas las posiciones que las integran.

No obstante, la vigencia de una lista de elegibles no implica, por sí misma, la procedencia de su utilización para proveer cualquier vacante definitiva que se genere con posterioridad, toda vez que su uso se encuentra condicionado por el régimen jurídico aplicable a la modalidad del proceso de selección mediante el cual fue conformada.

En el caso objeto de consulta, la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 206594 corresponde a un proceso de selección adelantado en la modalidad de ascenso. En consecuencia, su utilización debe sujetarse a las reglas especiales previstas en el Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023, rector del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2510 al 2516 de 2023 y 2617 de 2024, cuyo parágrafo segundo del artículo 24 dispone que los elegibles conformados para los empleos ofertados en la modalidad de ascenso tendrán derecho a ser nombrados únicamente en las vacantes ofertadas dentro del respectivo proceso de selección.

En ese orden de ideas, la Lista de Elegibles correspondiente a la OPEC No. 206594 no puede ser utilizada para la provisión de vacantes distintas de aquellas que fueron convocadas y ofertadas en el marco del proceso de selección en modalidad de ascenso, aun cuando la lista se encuentre vigente. Por lo anterior, aun cuando la lista conserve vigencia hasta el 26 de mayo de 2028, ello no habilita su utilización para proveer vacantes nuevas o empleos equivalentes surgidos con posterioridad a la convocatoria.

3. Sobre el alcance de las vacantes ofertadas en modalidad ascenso

Es pertinente precisar que los procesos de selección en modalidad ascenso se estructuran sobre un número determinado de vacantes ofertadas por la entidad al momento de la convocatoria, las cuales corresponden al porcentaje de las vacantes identificadas y ofertadas por la entidad nominadora para ser provistas mediante esta modalidad, conforme a las reglas establecidas en la convocatoria y en la normativa aplicable.

En este sentido, la convocatoria constituye la regla que gobierna el proceso de selección y delimita tanto el número de vacantes objeto de provisión como los derechos que pueden derivarse para los elegibles que integran la respectiva lista. Por ello, la circunstancia de que con posterioridad a la convocatoria surjan nuevas vacantes dentro de la planta de personal no implica que estas puedan ser adicionadas o incorporadas automáticamente a una lista conformada en modalidad ascenso.

Las vacantes que surjan con posterioridad a la convocatoria constituyen situaciones administrativas distintas de aquellas que fueron objeto de oferta dentro del concurso y, por tanto, no generan por sí mismas un derecho a favor de los elegibles ubicados en posiciones posteriores de la lista para acceder a un nombramiento.

En consecuencia, la existencia de vacantes adicionales reportadas por la entidad no modifica el alcance de la Lista de Elegibles OPEC 206594 ni habilita la utilización de esta para proveer empleos distintos de aquellos expresamente ofertados en el respectivo proceso de selección en modalidad ascenso.

4. Sobre la solicitud de estudio técnico de empleos equivalentes

Sobre el particular, esta Dirección Técnica precisa que los estudios técnicos de equivalencia constituyen una herramienta aplicable a los eventos en que la normatividad permite la utilización de listas de elegibles para vacantes distintas de aquellas inicialmente ofertadas.

Sin embargo, tratándose de listas conformadas en modalidad ascenso, los elegibles tienen derecho únicamente respecto de las vacantes convocadas en el respectivo proceso de selección, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente extender el uso de la Lista OPEC 206594 a vacantes posteriores, aun cuando estas correspondan a empleos equivalentes dentro de la planta de personal.

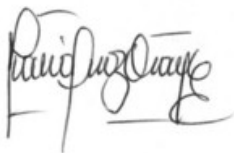
En consecuencia, para el caso objeto de consulta, no resulta procedente la realización de estudio técnico de equivalencias para efectos de autorización de uso de lista.

Lo anterior, por cuanto la procedencia de estudios técnicos de equivalencia presupone la posibilidad jurídica de utilizar la lista para vacantes distintas de las inicialmente ofertadas, circunstancia que no se configura en las listas conformadas en modalidad ascenso.

Finalmente, y en atención a su solicitud, se informa que, si bien la Lista de Elegibles correspondiente al empleo identificado con la OPEC No. 206594 se encuentra vigente, dicha circunstancia no habilita su utilización para proveer vacantes diferentes de las ofertadas en el proceso de selección adelantado en la modalidad de ascenso.

En consecuencia, la eventual provisión de empleos con cargo a la referida lista únicamente procederá respecto de las vacantes ofertadas para la OPEC No. 206594, en los términos previstos en el parágrafo segundo del artículo 24 del Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023. Por tanto, no resulta procedente autorizar el uso de esta Lista de Elegibles para la provisión de empleos equivalentes o de otras vacantes que surjan con posterioridad al proceso de selección.

Atentamente,



MARÍA CRISTINA DÍAZ ANAYA
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró: Karen Julieth Otálora Lopez – Profesional - Dirección De Administración De Carrera Administrativa
Revisó: Fabiola Rodríguez Patarroyo – Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa



Al contestar cite este número
2026RS135951

Bogotá D.C., 29 de julio del 2026

Señor
LAURA MARIA ARANGO GALEANO
LMARANGO@ELPOLI.EDU.CO

Asunto: Respuesta derecho de petición – POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA
CADAVID – ASCENSO Proceso de Selección No. 2615 de 2023 OPEC No. 206594

Referencia: Radicado Nro. 2026RE211604 y 2026RE211621

Respetada señora Laura María,

Con respecto a su consulta, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se permite dar respuesta a los requerimientos planteados, en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley. En este sentido, es pertinente precisar que esta Comisión no tiene competencia para intervenir en situaciones de carácter particular o individual, ni para inmiscuirse en asuntos internos relacionados con la administración, gestión o adopción de decisiones propias de las entidades nominadoras, en atención a la autonomía administrativa que les asiste.

Ahora bien, en atención al comunicado del asunto, mediante el cual se solicita un pronunciamiento sobre la procedencia de realizar un estudio técnico de empleos equivalentes para una eventual autorización de uso de la Lista de Elegibles conformada para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 206594, correspondiente a la modalidad de ascenso, esta Dirección Técnica procede a emitir respuesta en el marco de las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), previstas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11, 12 y 31 de la Ley 909 de 2004, este último modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en los siguientes términos:

1. Verificación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE

La entidad informa que la presente solicitud se origina en diferentes peticiones formuladas por el servidor público y elegible LAURA MARIA ARANGO GALEANO, ubicado en la posición número dos (2) de la Lista de Elegibles conformada para la provisión del empleo identificado con la OPEC 206594.

Revisado el Módulo BNLE, se constató que la Lista de Elegibles fue conformada mediante Resolución No. 4395 del 13 de mayo de 2026 para proveer una (1) vacantes definitivas del empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código **367**, Grado **1**, del POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

De igual manera, se evidenció que respecto de las vacantes ofertadas inicialmente en el proceso de selección ya se registraron las actuaciones administrativas correspondientes en el módulo BNLE, incluyendo posesiones y demás novedades administrativas registradas en el módulo BNLE respecto de la vacante inicialmente ofertada.

2. Régimen normativo aplicable a las listas de elegibles en modalidad ascenso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo CNSC No. 019 de 2024, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que adquieran firmeza todas las posiciones que las integran.

No obstante, la vigencia de una lista de elegibles no implica, por sí misma, la procedencia de su utilización para proveer cualquier vacante definitiva que se genere con posterioridad, toda vez que su uso se encuentra condicionado por el régimen jurídico aplicable a la modalidad del proceso de selección mediante el cual fue conformada.

En el caso objeto de consulta, la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 206594 corresponde a un proceso de selección adelantado en la modalidad de ascenso. En consecuencia, su utilización debe sujetarse a las reglas especiales previstas en el Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023, rector del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2510 al 2516 de 2023 y 2617 de 2024, cuyo parágrafo segundo del artículo 24 dispone que los elegibles conformados para los empleos ofertados en la modalidad de ascenso tendrán derecho a ser nombrados únicamente en las vacantes ofertadas dentro del respectivo proceso de selección.

En ese orden de ideas, la Lista de Elegibles correspondiente a la OPEC No. 206594 no puede ser utilizada para la provisión de vacantes distintas de aquellas que fueron convocadas y ofertadas en el marco del proceso de selección en modalidad de ascenso, aun cuando la lista se encuentre vigente. Por lo anterior, aun cuando la lista conserve vigencia hasta el 26 de mayo de 2028, ello no habilita su utilización para proveer vacantes nuevas o empleos equivalentes surgidos con posterioridad a la convocatoria.

3. Sobre el alcance de las vacantes ofertadas en modalidad ascenso

Es pertinente precisar que los procesos de selección en modalidad ascenso se estructuran sobre un número determinado de vacantes ofertadas por la entidad al momento de la convocatoria, las cuales corresponden al porcentaje de las vacantes identificadas y ofertadas por la entidad nominadora para ser provistas mediante esta modalidad, conforme a las reglas establecidas en la convocatoria y en la normativa aplicable.

En este sentido, la convocatoria constituye la regla que gobierna el proceso de selección y delimita tanto el número de vacantes objeto de provisión como los derechos que pueden derivarse para los elegibles que integran la respectiva lista. Por ello, la circunstancia de que con posterioridad a la convocatoria surjan nuevas vacantes dentro de la planta de personal no implica que estas puedan ser adicionadas o incorporadas automáticamente a una lista conformada en modalidad ascenso.

Las vacantes que surjan con posterioridad a la convocatoria constituyen situaciones administrativas distintas de aquellas que fueron objeto de oferta dentro del concurso y, por tanto, no generan por sí mismas un derecho a favor de los elegibles ubicados en posiciones posteriores de la lista para acceder a un nombramiento.

En consecuencia, la existencia de vacantes adicionales reportadas por la entidad no modifica el alcance de la Lista de Elegibles OPEC 206594 ni habilita la utilización de esta para proveer empleos distintos de aquellos expresamente ofertados en el respectivo proceso de selección en modalidad ascenso.

4. Sobre la solicitud de estudio técnico de empleos equivalentes

Sobre el particular, esta Dirección Técnica precisa que los estudios técnicos de equivalencia constituyen una herramienta aplicable a los eventos en que la normatividad permite la utilización de listas de elegibles para vacantes distintas de aquellas inicialmente ofertadas.

Sin embargo, tratándose de listas conformadas en modalidad ascenso, los elegibles tienen derecho únicamente respecto de las vacantes convocadas en el respectivo proceso de selección, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente extender el uso de la Lista OPEC 206594 a vacantes posteriores, aun cuando estas correspondan a empleos equivalentes dentro de la planta de personal.

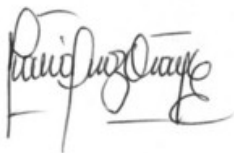
En consecuencia, para el caso objeto de consulta, no resulta procedente la realización de estudio técnico de equivalencias para efectos de autorización de uso de lista.

Lo anterior, por cuanto la procedencia de estudios técnicos de equivalencia presupone la posibilidad jurídica de utilizar la lista para vacantes distintas de las inicialmente ofertadas, circunstancia que no se configura en las listas conformadas en modalidad ascenso.

Finalmente, y en atención a su solicitud, se informa que, si bien la Lista de Elegibles correspondiente al empleo identificado con la OPEC No. 206594 se encuentra vigente, dicha circunstancia no habilita su utilización para proveer vacantes diferentes de las ofertadas en el proceso de selección adelantado en la modalidad de ascenso.

En consecuencia, la eventual provisión de empleos con cargo a la referida lista únicamente procederá respecto de las vacantes ofertadas para la OPEC No. 206594, en los términos previstos en el parágrafo segundo del artículo 24 del Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023. Por tanto, no resulta procedente autorizar el uso de esta Lista de Elegibles para la provisión de empleos equivalentes o de otras vacantes que surjan con posterioridad al proceso de selección.

Atentamente,



MARÍA CRISTINA DÍAZ ANAYA
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró: Karen Julieth Otálora Lopez – Profesional - Dirección De Administración De Carrera Administrativa
Revisó: Fabiola Rodríguez Patarroyo – Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa



Al contestar cite este número
2026RS135951

Bogotá D.C., 29 de julio del 2026

Señor
LAURA MARIA ARANGO GALEANO
LMARANGO@ELPOLI.EDU.CO

Asunto: Respuesta derecho de petición – POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA
CADAVID – ASCENSO Proceso de Selección No. 2615 de 2023 OPEC No. 206594

Referencia: Radicado Nro. 2026RE211604 y 2026RE211621

Respetada señora Laura María,

Con respecto a su consulta, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) se permite dar respuesta a los requerimientos planteados, en el marco de las competencias que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley. En este sentido, es pertinente precisar que esta Comisión no tiene competencia para intervenir en situaciones de carácter particular o individual, ni para inmiscuirse en asuntos internos relacionados con la administración, gestión o adopción de decisiones propias de las entidades nominadoras, en atención a la autonomía administrativa que les asiste.

Ahora bien, en atención al comunicado del asunto, mediante el cual se solicita un pronunciamiento sobre la procedencia de realizar un estudio técnico de empleos equivalentes para una eventual autorización de uso de la Lista de Elegibles conformada para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. 206594, correspondiente a la modalidad de ascenso, esta Dirección Técnica procede a emitir respuesta en el marco de las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), previstas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11, 12 y 31 de la Ley 909 de 2004, este último modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, en los siguientes términos:

1. Verificación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE

La entidad informa que la presente solicitud se origina en diferentes peticiones formuladas por el servidor público y elegible LAURA MARIA ARANGO GALEANO, ubicado en la posición número dos (2) de la Lista de Elegibles conformada para la provisión del empleo identificado con la OPEC 206594.

Revisado el Módulo BNLE, se constató que la Lista de Elegibles fue conformada mediante Resolución No. 4395 del 13 de mayo de 2026 para proveer una (1) vacantes definitivas del empleo denominado **Técnico Administrativo**, Código **367**, Grado **1**, del POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

De igual manera, se evidenció que respecto de las vacantes ofertadas inicialmente en el proceso de selección ya se registraron las actuaciones administrativas correspondientes en el módulo BNLE, incluyendo posesiones y demás novedades administrativas registradas en el módulo BNLE respecto de la vacante inicialmente ofertada.

2. Régimen normativo aplicable a las listas de elegibles en modalidad ascenso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo CNSC No. 019 de 2024, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que adquieran firmeza todas las posiciones que las integran.

No obstante, la vigencia de una lista de elegibles no implica, por sí misma, la procedencia de su utilización para proveer cualquier vacante definitiva que se genere con posterioridad, toda vez que su uso se encuentra condicionado por el régimen jurídico aplicable a la modalidad del proceso de selección mediante el cual fue conformada.

En el caso objeto de consulta, la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con la OPEC No. 206594 corresponde a un proceso de selección adelantado en la modalidad de ascenso. En consecuencia, su utilización debe sujetarse a las reglas especiales previstas en el Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023, rector del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2510 al 2516 de 2023 y 2617 de 2024, cuyo parágrafo segundo del artículo 24 dispone que los elegibles conformados para los empleos ofertados en la modalidad de ascenso tendrán derecho a ser nombrados únicamente en las vacantes ofertadas dentro del respectivo proceso de selección.

En ese orden de ideas, la Lista de Elegibles correspondiente a la OPEC No. 206594 no puede ser utilizada para la provisión de vacantes distintas de aquellas que fueron convocadas y ofertadas en el marco del proceso de selección en modalidad de ascenso, aun cuando la lista se encuentre vigente. Por lo anterior, aun cuando la lista conserve vigencia hasta el 26 de mayo de 2028, ello no habilita su utilización para proveer vacantes nuevas o empleos equivalentes surgidos con posterioridad a la convocatoria.

3. Sobre el alcance de las vacantes ofertadas en modalidad ascenso

Es pertinente precisar que los procesos de selección en modalidad ascenso se estructuran sobre un número determinado de vacantes ofertadas por la entidad al momento de la convocatoria, las cuales corresponden al porcentaje de las vacantes identificadas y ofertadas por la entidad nominadora para ser provistas mediante esta modalidad, conforme a las reglas establecidas en la convocatoria y en la normativa aplicable.

En este sentido, la convocatoria constituye la regla que gobierna el proceso de selección y delimita tanto el número de vacantes objeto de provisión como los derechos que pueden derivarse para los elegibles que integran la respectiva lista. Por ello, la circunstancia de que con posterioridad a la convocatoria surjan nuevas vacantes dentro de la planta de personal no implica que estas puedan ser adicionadas o incorporadas automáticamente a una lista conformada en modalidad ascenso.

Las vacantes que surjan con posterioridad a la convocatoria constituyen situaciones administrativas distintas de aquellas que fueron objeto de oferta dentro del concurso y, por tanto, no generan por sí mismas un derecho a favor de los elegibles ubicados en posiciones posteriores de la lista para acceder a un nombramiento.

En consecuencia, la existencia de vacantes adicionales reportadas por la entidad no modifica el alcance de la Lista de Elegibles OPEC 206594 ni habilita la utilización de esta para proveer empleos distintos de aquellos expresamente ofertados en el respectivo proceso de selección en modalidad ascenso.

4. Sobre la solicitud de estudio técnico de empleos equivalentes

Sobre el particular, esta Dirección Técnica precisa que los estudios técnicos de equivalencia constituyen una herramienta aplicable a los eventos en que la normatividad permite la utilización de listas de elegibles para vacantes distintas de aquellas inicialmente ofertadas.

Sin embargo, tratándose de listas conformadas en modalidad ascenso, los elegibles tienen derecho únicamente respecto de las vacantes convocadas en el respectivo proceso de selección, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente extender el uso de la Lista OPEC 206594 a vacantes posteriores, aun cuando estas correspondan a empleos equivalentes dentro de la planta de personal.

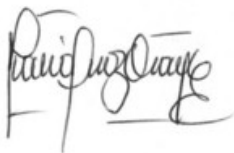
En consecuencia, para el caso objeto de consulta, no resulta procedente la realización de estudio técnico de equivalencias para efectos de autorización de uso de lista.

Lo anterior, por cuanto la procedencia de estudios técnicos de equivalencia presupone la posibilidad jurídica de utilizar la lista para vacantes distintas de las inicialmente ofertadas, circunstancia que no se configura en las listas conformadas en modalidad ascenso.

Finalmente, y en atención a su solicitud, se informa que, si bien la Lista de Elegibles correspondiente al empleo identificado con la OPEC No. 206594 se encuentra vigente, dicha circunstancia no habilita su utilización para proveer vacantes diferentes de las ofertadas en el proceso de selección adelantado en la modalidad de ascenso.

En consecuencia, la eventual provisión de empleos con cargo a la referida lista únicamente procederá respecto de las vacantes ofertadas para la OPEC No. 206594, en los términos previstos en el parágrafo segundo del artículo 24 del Acuerdo No. 160 del 21 de diciembre de 2023. Por tanto, no resulta procedente autorizar el uso de esta Lista de Elegibles para la provisión de empleos equivalentes o de otras vacantes que surjan con posterioridad al proceso de selección.

Atentamente,



MARÍA CRISTINA DÍAZ ANAYA
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró: Karen Julieth Otálora Lopez – Profesional - Dirección De Administración De Carrera Administrativa
Revisó: Fabiola Rodríguez Patarroyo – Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2026RE211621

7/6/2026 3:26:01 PM

Cod. Verificación: 29647282

Anexos: 3

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2026RE211621
Fecha de radicado: 7/6/2026 3:26 PM
Código de verificación: 29647282
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): LAURA MARIA ARANGO GALEANO
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: LMARANGO@ELPOLI.EDU.CO
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Tipo de remitente: PERSONA NATURAL
Numero DI: 43978786
Institución:

PETICIÓN

Asunto: SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN EL EMPLEO TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 1 – OPEC 247687

Texto de la petición

Medellín, 6 de junio de 2026

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Asunto: Solicitud de nombramiento en el empleo Técnico Administrativo Código 367 Grado 1 – OPEC 247687

Respetados señores:

Yo, Laura María Arango Galeano, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito solicitar a esa Comisión Nacional del Servicio Civil que, en aplicación del principio constitucional del mérito y de las normas que regulan la carrera administrativa, se disponga la utilización de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 4395 para efectuar mi nombramiento en período de prueba en el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, OPEC 247687, adscrito a la Dirección de Gestión Humana del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Mediante la Resolución No. 4395 fui incluida en la lista de elegibles derivada del proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Conforme a la ficha técnica del empleo OPEC 247687, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid reportó una vacante definitiva correspondiente al empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, adscrito a la Dirección de Gestión Humana.
3. El empleo para el cual concursé y el empleo identificado con la OPEC 247687 corresponden al mismo nivel jerárquico, misma denominación, mismo código y mismo grado, elementos que constituyen criterios relevantes para el análisis de equivalencia dentro del sistema de carrera administrativa.
4. Del análisis comparativo del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales se evidencia que ambos empleos comparten un núcleo funcional relacionado con el desarrollo de labores técnicas y operativas, la gestión documental, la conciliación de información, el apoyo a procesos administrativos y la aplicación de la normatividad institucional, lo que permite concluir que existe una correspondencia funcional entre ambos cargos.
5. El artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015 consagran el principio del mérito como eje del sistema de carrera administrativa y establecen que la provisión de los empleos de carrera debe efectuarse respetando el orden de elegibilidad y privilegiando el acceso de quienes demostraron su idoneidad mediante concurso público.

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorice la utilización de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 4395 para la provisión de la vacante definitiva correspondiente al empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, OPEC 247687, adscrito a la Dirección de Gestión Humana del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

SEGUNDO. Que, como consecuencia de lo anterior y una vez verificada la equivalencia funcional acreditada mediante los documentos anexos, se disponga mi nombramiento en período de prueba en el citado empleo, en estricto cumplimiento del principio constitucional del mérito y de las normas que regulan la carrera administrativa.

TERCERO. Que la decisión que se adopte sea debidamente motivada, pronunciándose expresamente sobre los argumentos de equivalencia funcional expuestos y sobre la procedencia

jurídica de utilizar la lista de elegibles vigente para proveer la vacante definitiva reportada por la entidad.

Como soporte de la presente solicitud anexo:

- Resolución No. 4395 mediante la cual se conformó la lista de elegibles.
- Ficha técnica de la OPEC 247687.
- Análisis comparativo de funciones y competencias laborales entre los empleos objeto de estudio.

Cordialmente,

LAURA MARÍA ARANGO GALEANO
C.C 43.978.786
lmarango@elpoli.edu.co
cel: 3233398119

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2026RE211621

7/6/2026 3:26:01 PM

Cod. Verificación: 29647282

Anexos: 3

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2026RE211621
Fecha de radicado: 7/6/2026 3:26 PM
Código de verificación: 29647282
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): LAURA MARIA ARANGO GALEANO
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: LMARANGO@ELPOLI.EDU.CO
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Tipo de remitente: PERSONA NATURAL
Numero DI: 43978786
Institución:

PETICIÓN

Asunto: SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN EL EMPLEO TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 1 – OPEC 247687

Texto de la petición

Medellín, 6 de junio de 2026

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Asunto: Solicitud de nombramiento en el empleo Técnico Administrativo Código 367 Grado 1 – OPEC 247687

Respetados señores:

Yo, Laura María Arango Galeano, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito solicitar a esa Comisión Nacional del Servicio Civil que, en aplicación del principio constitucional del mérito y de las normas que regulan la carrera administrativa, se disponga la utilización de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 4395 para efectuar mi nombramiento en período de prueba en el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, OPEC 247687, adscrito a la Dirección de Gestión Humana del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Mediante la Resolución No. 4395 fui incluida en la lista de elegibles derivada del proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Conforme a la ficha técnica del empleo OPEC 247687, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid reportó una vacante definitiva correspondiente al empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, adscrito a la Dirección de Gestión Humana.
3. El empleo para el cual concursé y el empleo identificado con la OPEC 247687 corresponden al mismo nivel jerárquico, misma denominación, mismo código y mismo grado, elementos que constituyen criterios relevantes para el análisis de equivalencia dentro del sistema de carrera administrativa.
4. Del análisis comparativo del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales se evidencia que ambos empleos comparten un núcleo funcional relacionado con el desarrollo de labores técnicas y operativas, la gestión documental, la conciliación de información, el apoyo a procesos administrativos y la aplicación de la normatividad institucional, lo que permite concluir que existe una correspondencia funcional entre ambos cargos.
5. El artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015 consagran el principio del mérito como eje del sistema de carrera administrativa y establecen que la provisión de los empleos de carrera debe efectuarse respetando el orden de elegibilidad y privilegiando el acceso de quienes demostraron su idoneidad mediante concurso público.

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorice la utilización de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 4395 para la provisión de la vacante definitiva correspondiente al empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, OPEC 247687, adscrito a la Dirección de Gestión Humana del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

SEGUNDO. Que, como consecuencia de lo anterior y una vez verificada la equivalencia funcional acreditada mediante los documentos anexos, se disponga mi nombramiento en período de prueba en el citado empleo, en estricto cumplimiento del principio constitucional del mérito y de las normas que regulan la carrera administrativa.

TERCERO. Que la decisión que se adopte sea debidamente motivada, pronunciándose expresamente sobre los argumentos de equivalencia funcional expuestos y sobre la procedencia

jurídica de utilizar la lista de elegibles vigente para proveer la vacante definitiva reportada por la entidad.

Como soporte de la presente solicitud anexo:

- Resolución No. 4395 mediante la cual se conformó la lista de elegibles.
- Ficha técnica de la OPEC 247687.
- Análisis comparativo de funciones y competencias laborales entre los empleos objeto de estudio.

Cordialmente,

LAURA MARÍA ARANGO GALEANO
C.C 43.978.786
lmarango@elpoli.edu.co
cel: 3233398119

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2026RE211621

7/6/2026 3:26:01 PM

Cod. Verificación: 29647282

Anexos: 3

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2026RE211621
Fecha de radicado: 7/6/2026 3:26 PM
Código de verificación: 29647282
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): LAURA MARIA ARANGO GALEANO
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: LMARANGO@ELPOLI.EDU.CO
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Tipo de remitente: PERSONA NATURAL
Numero DI: 43978786
Institución:

PETICIÓN

Asunto: SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN EL EMPLEO TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 1 – OPEC 247687

Texto de la petición

Medellín, 6 de junio de 2026

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Asunto: Solicitud de nombramiento en el empleo Técnico Administrativo Código 367 Grado 1 – OPEC 247687

Respetados señores:

Yo, Laura María Arango Galeano, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito solicitar a esa Comisión Nacional del Servicio Civil que, en aplicación del principio constitucional del mérito y de las normas que regulan la carrera administrativa, se disponga la utilización de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 4395 para efectuar mi nombramiento en período de prueba en el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, OPEC 247687, adscrito a la Dirección de Gestión Humana del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Mediante la Resolución No. 4395 fui incluida en la lista de elegibles derivada del proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Conforme a la ficha técnica del empleo OPEC 247687, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid reportó una vacante definitiva correspondiente al empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, adscrito a la Dirección de Gestión Humana.
3. El empleo para el cual concursé y el empleo identificado con la OPEC 247687 corresponden al mismo nivel jerárquico, misma denominación, mismo código y mismo grado, elementos que constituyen criterios relevantes para el análisis de equivalencia dentro del sistema de carrera administrativa.
4. Del análisis comparativo del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales se evidencia que ambos empleos comparten un núcleo funcional relacionado con el desarrollo de labores técnicas y operativas, la gestión documental, la conciliación de información, el apoyo a procesos administrativos y la aplicación de la normatividad institucional, lo que permite concluir que existe una correspondencia funcional entre ambos cargos.
5. El artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015 consagran el principio del mérito como eje del sistema de carrera administrativa y establecen que la provisión de los empleos de carrera debe efectuarse respetando el orden de elegibilidad y privilegiando el acceso de quienes demostraron su idoneidad mediante concurso público.

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorice la utilización de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 4395 para la provisión de la vacante definitiva correspondiente al empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, OPEC 247687, adscrito a la Dirección de Gestión Humana del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

SEGUNDO. Que, como consecuencia de lo anterior y una vez verificada la equivalencia funcional acreditada mediante los documentos anexos, se disponga mi nombramiento en período de prueba en el citado empleo, en estricto cumplimiento del principio constitucional del mérito y de las normas que regulan la carrera administrativa.

TERCERO. Que la decisión que se adopte sea debidamente motivada, pronunciándose expresamente sobre los argumentos de equivalencia funcional expuestos y sobre la procedencia

jurídica de utilizar la lista de elegibles vigente para proveer la vacante definitiva reportada por la entidad.

Como soporte de la presente solicitud anexo:

- Resolución No. 4395 mediante la cual se conformó la lista de elegibles.
- Ficha técnica de la OPEC 247687.
- Análisis comparativo de funciones y competencias laborales entre los empleos objeto de estudio.

Cordialmente,

LAURA MARÍA ARANGO GALEANO
C.C 43.978.786
lmarango@elpoli.edu.co
cel: 3233398119

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2026RE211621

7/6/2026 3:26:01 PM

Cod. Verificación: 29647282

Anexos: 3

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2026RE211621
Fecha de radicado: 7/6/2026 3:26 PM
Código de verificación: 29647282
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): LAURA MARIA ARANGO GALEANO
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: LMARANGO@ELPOLI.EDU.CO
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

Tipo de remitente: PERSONA NATURAL
Numero DI: 43978786
Institución:

PETICIÓN

Asunto: SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN EL EMPLEO TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 1 – OPEC 247687

Texto de la petición

Medellín, 6 de junio de 2026

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Asunto: Solicitud de nombramiento en el empleo Técnico Administrativo Código 367 Grado 1 – OPEC 247687

Respetados señores:

Yo, Laura María Arango Galeano, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito solicitar a esa Comisión Nacional del Servicio Civil que, en aplicación del principio constitucional del mérito y de las normas que regulan la carrera administrativa, se disponga la utilización de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 4395 para efectuar mi nombramiento en período de prueba en el empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, OPEC 247687, adscrito a la Dirección de Gestión Humana del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Mediante la Resolución No. 4395 fui incluida en la lista de elegibles derivada del proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Conforme a la ficha técnica del empleo OPEC 247687, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid reportó una vacante definitiva correspondiente al empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, adscrito a la Dirección de Gestión Humana.
3. El empleo para el cual concursé y el empleo identificado con la OPEC 247687 corresponden al mismo nivel jerárquico, misma denominación, mismo código y mismo grado, elementos que constituyen criterios relevantes para el análisis de equivalencia dentro del sistema de carrera administrativa.
4. Del análisis comparativo del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales se evidencia que ambos empleos comparten un núcleo funcional relacionado con el desarrollo de labores técnicas y operativas, la gestión documental, la conciliación de información, el apoyo a procesos administrativos y la aplicación de la normatividad institucional, lo que permite concluir que existe una correspondencia funcional entre ambos cargos.
5. El artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015 consagran el principio del mérito como eje del sistema de carrera administrativa y establecen que la provisión de los empleos de carrera debe efectuarse respetando el orden de elegibilidad y privilegiando el acceso de quienes demostraron su idoneidad mediante concurso público.

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente:

PRIMERO. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil autorice la utilización de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 4395 para la provisión de la vacante definitiva correspondiente al empleo Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, OPEC 247687, adscrito a la Dirección de Gestión Humana del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

SEGUNDO. Que, como consecuencia de lo anterior y una vez verificada la equivalencia funcional acreditada mediante los documentos anexos, se disponga mi nombramiento en período de prueba en el citado empleo, en estricto cumplimiento del principio constitucional del mérito y de las normas que regulan la carrera administrativa.

TERCERO. Que la decisión que se adopte sea debidamente motivada, pronunciándose expresamente sobre los argumentos de equivalencia funcional expuestos y sobre la procedencia

jurídica de utilizar la lista de elegibles vigente para proveer la vacante definitiva reportada por la entidad.

Como soporte de la presente solicitud anexo:

- Resolución No. 4395 mediante la cual se conformó la lista de elegibles.
- Ficha técnica de la OPEC 247687.
- Análisis comparativo de funciones y competencias laborales entre los empleos objeto de estudio.

Cordialmente,

LAURA MARÍA ARANGO GALEANO
C.C 43.978.786
lmarango@elpoli.edu.co
cel: 3233398119

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Certificado del empleo

Entidad: POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
 NIT. 890980136
 Fecha y hora generación: 12/02/2026 09.02.25
 Código verificación del reporte: 69e00570-826e-4ed4-a2c3-64ab3fb56a64



Sistema de apoyo

Información del empleo

Identificador del Empleo 247687
 Nivel Jerárquico Técnico
 Código - denominación 367 TÉCNICO ADMINISTRATIVO
 Grado 1
 Vigencia Escala Salarial 2025
 Asignación salarial \$ 4.311.964
 Id único empleo por entidad 117
 Discapacidad NO
 Propósito general del empleo REALIZAR LABORES TECNICAS Y/O OPERATIVAS EN EL AREA EN QUE SE ENCUENTRE CON EL FIN DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMATIVIDAD VIGENTE, QUE RESPONDA A LAS EXPECTATIVAS DE CALIDAD Y OPORTUNIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ASIGNADOS.

Funciones		
Descripción		
EN LA DIRECCION DE GESTION HUMANA:		
1. LLEVAR EL REGISTRO Y EL SOPORTE DOCUMENTAL ACTUALIZADO Y ORGANIZADO DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES POR PAGAR Y POR COBRAR.		
2. HACER LOS TRAMITES PERTINENTES PARA EL PAGO Y/O EL COBRO DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y LAS NORMAS VIGENTES, DE MANERA OPORTUNA Y EFICAZ.		
3. ATENDER REQUERIMIENTOS DE PAGO POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES, COBROS COACTIVOS, CONCILIACIONES DE PAGO, ESTADOS DE CUENTA A FIN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS RELATIVOS AL PAGO DEL PASIVO PENSIONAL.		
4. ESTABLECER LAS MEDIDAS DE CARACTER TECNICO PARA CONCILIAR LOS ESTADOS DE CUENTA DE LAS CUOTA PARTES PENSIONALES POR COBRAR Y POR PAGAR CON EL AREA FINANCIERA.		
5. REALIZAR LA CONSULTA DEL CERTIFICADO DE SUPERVIVENCIA EN LA PLATAFORMA ESTABLECIDA POR LEY Y REPORTAR LAS NOVEDADES PRESENTADAS.		
Requisitos		
Estudio	Experiencia	Otros Requisitos
Título de BACHILLERATO. Certificación en EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO en FORMACION LABORAL Programa: AUXILIAR EN ARCHIVO, AUXILIAR DE CONTABILIDAD, AUXILIAR CONTABLE SITEMATIZADO, AUXILIAR DE SISTEMAS Y OFIMATICA, AUXILIAR CONTABLE Y FINANCIERO, TECNICO ASISTENTE ADMINISTRATIVO, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNICO LABORAL AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS, TECNICO EN CONTABILIDAD EMPRESARIAL SISTEMATIZADA.	NO REQUIERE EXPERIENCIA	

Vacantes							
Identificador vacante	Depto.	Municipio	Dependencia	Fecha en que se genera la vacante	Total	Ascenso	Discap.
566790	Antioquia	Medellín	DIRECCION DE GESTION HUMANA	01/02/2026	1	0	0
Total vacantes					1	0	0

Los suscritos Representante Legal y Jefe de Talento Humano, o su equivalente, de la entidad: POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, certifican que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa - OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad: POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada. Se asume igualmente la responsabilidad de informar antes de la apertura del proceso de selección a la Comisión Nacional del Servicio Civil cualquier cambio que se produzca con motivo del ajuste del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, o su equivalente, o de movimientos en la planta de personal, para efectuar el correspondiente ajuste de la OPEC. Nos comprometemos a que una vez se de apertura al proceso de selección y hasta su culminación, la información certificada para hacer parte de la OPEC no será modificada por parte de POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID hasta tanto se realice el proceso de selección y se termine el periodo de prueba de los aspirantes que sean nombrados en uso de las respectivas listas de elegibles. Medellín.

 JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ
 Representante Legal

 MARIA DIONI MEDINA MUÑOZ
 Jefe de la Unidad de Personal

POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**DESCRIPCIÓN DE CARGO**

IDENTIFICACIÓN		PROPÓSITO DEL CARGO
Denominación del empleo. Técnico Administrativo Nivel Técnico Dependencia Donde se ubique el cargo Naturaleza del Cargo Carrera Administrativa	Código 367 Grado Grado 01 Clase Tiempo completo Cargo del Jefe Inmediato Quien ejerza la supervisión directa	Realizar labores técnicas y/o operativas en el área en que se encuentre con el fin de facilitar el cumplimiento de los procesos, procedimientos y normatividad vigente, que responda a las expectativas de calidad y oportunidad para el cumplimiento de los objetivos asignados.

FUNCIONES ESPECÍFICAS**En el Dirección Financiera:**

1. Participar en el diseño, desarrollo y aplicación de métodos, procesos y mecanismos para la realización, actualización y control eficiente del proceso contable.
2. Brindar la asistencia técnica en la preparación y presentación de informes y estados financieros consolidados y oficiales que requiera la Entidad.
3. Participar en el proceso de manejo de pago de impuestos: oficialización del recaudo de tributos y devolución del IVA pagado.
4. Participar en el diseño, desarrollo, aplicación y alimentación de la información sistematizada y documentada de actos financieros, contables y presupuestales, tales como: novedades de nómina, prestaciones sociales, seguridad social, Fondo de Vivienda; presupuesto, informes de consumos y devolutivos, entradas y salidas, convenios y contratos; de los aportes parafiscales y conexos; notas de cuenta interna; y por otros conceptos.
5. Brindar la asistencia técnica en la realización de la causación de las cuentas por pagar.
6. Brindar la asistencia técnica requerida en el proceso y las acciones a cargo del área de presupuesto, atendiendo las instrucciones y procedimientos internos.
7. Apoyar al área con la elaboración de informes requeridos por las dependencias internas o entidades externas.

8.	Participar en el diseño, desarrollo y elaboración de conciliaciones bancarias, conciliación de cuentas contables y el desarrollo del saneamiento contable.
9.	Revisar la legalidad de los documentos soportes y registrar las cajas menores y avances de tesorería y verificar los saldos atendiendo los métodos y principios del sistema contable.
10.	Revisar las liquidaciones de cuentas por pagar verificando la correcta aplicación de las retenciones e IVA.
11.	Aplicar sistemas de información para la impresión de los libros oficiales y auxiliares de la Entidad.
12.	Participar en la actualización de la aplicación de Tesorería y suministro de la información diaria del movimiento de Caja, Bancos e Inversiones.
13.	Brindar la asistencia técnica, administrativa, operativa y registrar e informar diariamente sobre el movimiento de Caja, Bancos e Inversiones de las dependencias de la Entidad por períodos semanales.
14.	Brindar la asistencia técnica y administrativa al proceso de codificación y control de las Operaciones Efectivas de Caja.
15.	Participar en el diseño, desarrollo y actualización de la información consolidada y reportar los saldos de Caja, Bancos e Inversiones de las dependencias del período.
16.	Conocer las ventas, cobranzas relacionados con la prestación de servicios del Politécnico
17.	Apoyar técnicamente el trámite de cuentas de cobro mediante la aplicación de leyes y decretos referentes a impuestos y demás procedimientos y normas requeridos.
18.	Brindar la asistencia técnica y apoyo en la verificación de descuentos de retención fuente, IVA, Impuesto de Industria y Comercio.
En la Dirección de Gestión Humana:	
1.	Llevar el registro y el soporte documental actualizado y organizado de las Cuotas Partes Pensionales por pagar y por cobrar.

2. Hacer los trámites pertinentes para el pago y/o el cobro de las Cuotas Partes Pensionales, de conformidad con los procedimientos internos y las normas vigentes, de manera oportuna y eficaz.
3. Atender requerimientos de pago por concepto de Cuotas Partes Pensionales, cobros coactivos, conciliaciones de pago, estados de cuenta a fin de cumplir con las normas relativos al pago del pasivo pensional.
4. Establecer las medidas de carácter técnico para conciliar los estados de cuenta de las cuota partes pensionales por cobrar y por pagar con el área financiera.
5. Realizar la consulta del certificado de supervivencia en la plataforma establecida por ley y reportar las novedades presentadas.

En la Oficina Asesora de Planeación:

1. Alimentar bases de datos de la Institución en las plataformas o aplicativos establecidos, previendo las medidas que garanticen la seguridad, fidelidad y recuperación de la misma, para el adecuado desempeño institucional y según los requerimientos internos y externos que apliquen.
2. Brindar apoyo técnico en las actividades correspondientes al diseño de estrategias, planes y proyectos para la planeación e implementación de estrategias
3. Apoyar en la formulación, elaboración y ejecución de estrategias para la reestructuración de los procesos institucionales, que se requieran para la modernización académico administrativa.

En la Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social:

1. Coordinar y apoyar la programación de los eventos y la ejecución de las actividades de comunicación y logística, de orden cultural, deportivo, académico o administrativo, a cargo de las dependencias de la Institución, para garantizar su adecuada realización.
2. Diseñar, promover y ejecutar programas que promuevan la realización de actividades deportivas en la Institución, para fomentar estilos de vida saludables.

3. Brindar asistencia técnica administrativa y operativa de acuerdo con instrucciones recibidas, para el correcto funcionamiento del centro de atención en salud y pólizas estudiantiles.
 4. Brindar apoyo en la ejecución e interventoría de los contratos del área del Centro de Atención en Salud.

Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con respecto al proceso de habilitación del servicio de salud, según instrucciones.
 5. Hacer gestiones de mercadeo de programas y proyectos de extensión que se adelanten para el posicionamiento de la Institución.
- En Laboratorios:**
1. Recolectar la información correspondiente al Plan de Compras de la entidad para cada dependencia de acuerdo a sus necesidades.
 2. Acompañar al Jefe inmediato en sus funciones y particularmente en la labor de administración, ejecución y control de proyectos y contratos.
 3. Programar y efectuar inventario físico a las diferentes dependencias, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normatividad vigente.
 4. Operar maquinaria, preparar equipos, herramientas y utensilios requeridos en las prácticas de Laboratorio y granjas
 5. Apoyar la actividad académica en las Facultades y Laboratorios, con el objeto de mejorar el servicio a los docentes y estudiantes.
 6. Brindar apoyo en las acciones administrativas, orientadas al cumplimiento de los procesos de docencia, investigación y extensión, de acuerdo al Plan de Acción Institucional.
 7. Socializar y promover en los usuarios de los laboratorios, las medidas de Seguridad y Salud en el trabajo, así como la reglamentación para el adecuado empleo de las locaciones y de sus equipos e implementos.
 8. Atender la gestión de la información generada desde los procesos o procedimientos, producto de la aplicación de la normatividad interna y externa, relacionados con la Facultad en la cual está adscrita la oferta académica y los programas

educativos.

9. Apoyar los procesos para el control y seguimiento de indicadores y planes de mejoramiento continuo de los sistemas de gestión.
10. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.

En las Unidades Administrativas de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación:

1. Apoyar en las acciones dirigidas, para que los estudiantes y docentes, tengan a disposición de su proceso de enseñanza aprendizaje, el material didáctico, así como el soporte tecnológico y administrativo requerido, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
2. Operar maquinaria, preparar equipos, herramientas y utensilios requeridos en las prácticas de Laboratorio y granjas.
3. Hacer seguimiento a las actividades de los practicantes, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
4. Velar por la debida disposición de las aulas, Laboratorios, talleres y demás áreas físicas, para la prestación de un servicio Docente de calidad y oportunidad.
5. Mantener la salvaguarda, custodia y las acciones de mantenimiento–preventivas, correctivas y adaptativas-, el control e inventarios de los implementos y equipos asignados en la Facultad, para la prestación del servicio educativo, en buenas condiciones.
6. Apoyar las actividades relativas al proceso de matrícula y programación académica académico.
7. Realizar las gestiones conducentes a la adecuada y oportuna operación del sistema UNIVERSITAS XXI.
8. Gestionar la logística y organización en la realización de las actividades académicas, clases y eventos programados en la Institución, con los docentes, estudiantes, personal administrativo y demás usuarios.

9. Apoyar los eventos académicos de la Facultad, en las actividades logísticas de los laboratorios, aulas y demás instalaciones de la Institución, con el objeto de mejorar el servicio a los docentes y estudiantes.
10. Atender la gestión de la información generada desde los procesos o procedimientos, producto de la aplicación de la normatividad interna y externa, relacionados con la Facultad en la cual está adscrita la oferta académica y los programas educativos.
11. Organizar y tener a disposición de los usuarios los equipos, material de apoyo y herramientas requeridas en las prácticas de laboratorio.
12. Atender las solicitudes de los usuarios para el servicio en aulas, de implementos, laboratorios, utensilios y escenarios deportivos como placas y coliseos.
13. Presentar la descripción técnica de equipos y demás material de apoyo requerido para la eficacia del proceso de formación.
14. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.
15. Brindar asistencia técnica administrativa y/o operativa de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
16. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
17. Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones, Reglamentos Internos de la entidad.
18. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos del sistema de calidad y control interno y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo

En la Facultad de Educación Física Recreación y Deporte:

1. Atender las solicitudes de los usuarios para el servicio en aulas, de implementos salida y entrada en buen estado, laboratorios, material y escenarios deportivos como placas polideportivas y coliseos.

2. Presentar la descripción técnica de la implementación deportiva, equipos y demás material de apoyo, requerido para la eficacia del proceso de formación deportiva para la academia.
3. Programar y difundir los torneos internos de las disciplinas deportivas con las que cuenta la institución, para garantizar su adecuada realización.
4. Actualizar el inventario de los implementos, equipos y material de apoyo, teniendo control del estado de las existencias, velando por su integridad y por su reposición, de acuerdo a las instrucciones técnicas.

En la Oficina Asesora de Comunicaciones:

1. Diseñar las piezas publicitarias institucionales requeridas por las áreas académicas y administrativas.
2. Diseñar oportunamente el material requerido por las áreas académicas y administrativas, para publicación en las carteleras institucionales.
3. Realizar acciones que permitan el posicionamiento de la imagen de la institución a nivel interno y externo.
4. Llevar el registro fotográfico de los actos que realiza la institución, de acuerdo a los requerimientos y procedimientos establecidos.
5. Realizar actividades de divulgación al público interno y externo, de acuerdo a las instrucciones recibidas y procedimientos establecidos.
6. Brindar asistencia técnica en la Oficina para el manejo de los medios de comunicación, las publicaciones y de la imagen corporativa.
7. Brindar asistencia técnica en la organización y desarrollo de ruedas de prensa, seminarios, reuniones externas, conferencias que realicen las dependencias de la Entidad, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
8. Apoyar el diseño, producción y distribución de periódicos, boletines, medios audiovisuales y medios impresos con fines de información y divulgación institucional.
9. Brindar asistencia técnica en la divulgación masiva de los servicios de la entidad, a la ciudadanía, manteniendo la imagen corporativa, de acuerdo con los objetivos trazados por la dependencia.

10. Apoyar a las diferentes áreas de la Entidad, en la definición de los contenidos informativos de la página de Internet y la Intranet de la Entidad, garantizando la actualización permanente de la información, de acuerdo con las políticas y objetivos de la dependencia

En la Coordinación de Biblioteca:

1. Realizar labores en circulación y préstamo, sala de Internet, organización de colecciones y hemeroteca, para la prestación oportuna de los servicios, que permita el cumplimiento de la misión de la institución.
2. Colaborar en la elaboración del Inventario anual del Sistema de Bibliotecas.
3. Realizar los procesamientos técnicos (rótulo, ficha de vencimiento, forro, cinta de seguridad) y listados, al material bibliográfico que sale del área de procesos técnicos para integrarlo a las colecciones de biblioteca.
4. Elaborar estadísticas requeridas para la debida gestión y prestación del servicio de Biblioteca.
5. Velar por la conservación y mantenimiento de los libros, documentos, colecciones de soportes ópticos y audiovisuales y de los bienes asignados al Sistema Bibliotecas.
6. Seleccionar los materiales bibliográficos que estén para encuadernación y empaste, según el procedimiento correspondiente.
7. Velar por el cumplimiento de los usuarios del reglamento interno del Sistema de Bibliotecas.
8. Realizar Ingreso a la base de datos del material bibliográfico.
9. Brindar información del funcionamiento de la biblioteca, actualizar las carteleras y orientar en la búsqueda de información bibliográfica a todos los usuarios, así como el acceso al aula virtual, en los términos del reglamento interno de la biblioteca.
10. Efectuar las gestiones relativas al préstamo de material bibliotecario según lo previsto en el reglamento interno de biblioteca: descargue y devolución, paz y salvos, préstamos interbibliotecarios, multas, recibos de devolución.

11. Informar a la Coordinación del Sistema de Bibliotecas sobre las necesidades de material bibliográfico y verificar la existencia del mismo.
12. Recibir, organizar y reportar el ingreso de la prensa a la Biblioteca.
13. Realizar inventario y mantener organizado el material de adquisiciones y canje.
14. Apoyar las actividades de capacitaciones y el programa de formación de usuarios realizados en el aula virtual, garantizando además la actualización de los equipos.

En la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento

1. Apoyar la supervisión a los contratos (Precontractual - Contractual - Poscontractual), para garantizar la trazabilidad y soporte en el cumplimiento de los parámetros técnicos, evidencias en el cumplimiento de las obligaciones de las partes, y demás soportes administrativos.
2. Participar en la gestión para el pago de facturas de los servicios públicos y los impuestos de todas las sedes de la Institución, garantizando su cumplimiento, trazabilidad y respaldo necesario.
3. Apoyar el registro del consumo de los servicios públicos de los locales comerciales, evidenciando la lectura de los indicadores de consumo en los medidores, siguiendo las recomendaciones técnicas y aplicando las orientaciones e instrucciones recibidas.
4. Apoyar a la Brigada de Emergencia en todos sus componentes, para tener inmediata y oportuna respuesta, garantizando que se tenga a disposición los elementos suministrados, para las contingencias que se puedan presentar.

Funciones Generales para todas las áreas de la Institución:

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Brindar apoyo técnico en las actividades inherentes al Sistema de Gestión de la Calidad, como auditorías internas,

indicadores de gestión, acciones de mejoramiento, preventivas y correctivas, entre otras.

3. Realizar las actividades técnicas asignadas en el área de desempeño para el cumplimiento de los procesos, procedimientos y planes de trabajo, de conformidad con las instrucciones y la normatividad interna.
4. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.
5. Mantener actualizada la información utilizando las herramientas tecnológicas establecidas según los requerimientos del área de desempeño.
6. Comprobar las especificaciones de los datos del documento fuente y la operación del software utilizado, para garantizar la integridad, veracidad y oportunidad en la generación de informes, de acuerdo con las condiciones definidas.
7. Garantizar la protección de los documentos bajo su responsabilidad y la disponibilidad de los mismos cuando sean solicitados por las personas autorizadas de acuerdo con los niveles de autoridad.
8. Registrar información en los formatos bajo su responsabilidad y acceder a la información de acuerdo con las atribuciones y hacer coherente las decisiones con la información recibida.
9. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad
10. Brindar asistencia técnica administrativa y/o operativa de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
11. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
12. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
13. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.

14. Efectuar la implementación de los roles, responsabilidades y la rendición de cuentas adoptados por la Institución dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, aplicables a su cargo y respecto de los funcionarios adscritos a su equipo de trabajo.
18. Ejercer la supervisión de los contratos que le sean asignados, cuyas actividades estén relacionados con las funciones del empleo, para el logro de los objetivos contractuales.
19. Participar en el diseño e implementación de procesos, procedimientos, indicadores, controles y planes de mejoramiento continuo, aplicando metodologías organizacionales actualizadas.
15. Hacer seguimiento y acompañar las acciones establecidas en el marco del Sistema de Gestión de la Calidad, autoevaluación y acreditación académica.
16. Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones, Reglamentos Internos de la entidad.
17. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos del sistema de calidad y control interno y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo.
18. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses.
19. Las demás que se le asignen y sean afines con la naturaleza del cargo.

REQUISITOS MINIMOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADEMICA

Para el cargo de Técnico Administrativo adscrito a la VICERRECTORÍA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN y OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, se requiere acreditar Título de Bachiller y Certificado en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Administración y Gerencia; Administración de personal; Gestión Humana, Recursos Humanos, Administración de empresas; Informática; Sistemas e informática; Desarrollo de aplicaciones informáticas; herramientas informáticas; contabilidad básica; Contabilidad sistematizada; Contabilidad y finanzas; Auxiliar de Contabilidad; Archivo y registro; Gestión Documental; Archivística, Gestión y organización de archivos; derechos humanos y ciudadanía; Aseguramiento de la calidad; Asistente administrativo con énfasis en calidad;

Para el cargo de Técnico Administrativo adscrito a la FACULTAD DE EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE, se requiere acreditar Título de Bachiller y Certificado en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Entrenamiento deportivo, Deporte y recreación, recreación dirigida, Educación Física, Educación Física y recreación, Recreación Artística y cultural, rendimiento deportivo

Para el cargo de Técnico Administrativo adscrito a la COORDINACIÓN DE BIBLIOTECA, se requiere acreditar Título de Bachiller y Certificado en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Biblioteca, Biblioteca y archivística; Servicios Archivísticos y gestión bibliotecaria; auxiliar de bibliotecas.

Para el cargo de Técnico Administrativo adscrito a la COORDINACIÓN DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA, DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA – ARCHIVO DE HISTORIAS LABORALES, COORDINACIÓN DE ADMISIONES Y PROGRAMACION ACADÉMICA EN ARCHIVO DE HISTORIAS ACADÉMICAS, se requiere acreditar Título de Bachiller y Certificado en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en organización de archivos; Gestión Documental y archivos; Servicios de Archivos y registros; Archivística, Transcripción de documentos y archivos digitalizados; auxiliar de archivo y documentación; auxiliar de archivo y registro; Organización de archivos de gestión documental; organización y documentos de archivo;

Para el cargo de Técnico Administrativo adscrito a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA - CUOTAS PARTES PENSIONALES, se requiere acreditar Título de Bachiller y Certificado en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Administración y Gerencia; Administración de personal; Gestión Humana, Recursos Humanos, Administración de empresas; Informática; Sistemas e informática; Desarrollo de aplicaciones informáticas; herramientas informáticas; contabilidad básica; Contabilidad sistematizada; Contabilidad y finanzas; Auxiliar de Contabilidad; Archivística, Archivo y registro; Gestión Documental; Gestión y organización de archivos; Facturación y cobranza; cartera y cobranza;

Para el cargo de Técnico Administrativo adscrito a la DIRECCIÓN FINANCIERA, se requiere acreditar Título de Bachiller y Certificado en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Administración y Gerencia; Administración de empresas; Informática; Sistemas e informática; Desarrollo de aplicaciones informáticas; herramientas informáticas; contabilidad básica; Contabilidad sistematizada; Contabilidad y finanzas; Auxiliar de Contabilidad; Archivística, Archivo y registro; Gestión Documental; Gestión y organización de archivos; Facturación y cobranza; cartera y cobranza; Análisis de información contable y financiera; Auxiliar contable y financiera; Administración Financiera; Gestión Administrativa y Financiera; Gestión Financiera y Contable;

Para el cargo de Técnico Administrativo adscrito a la DIRECCIÓN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL E INTERACCIÓN SOCIAL, se requiere acreditar Título de Bachiller y Certificado en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Asistente de Gestión Humana; Administración de personal; Gestión Humana, Recursos Humanos, Asistencia de trabajo social y comunitario; psicología y trabajo social; Servicio social; Auxiliar de talento humano; Gestión de talento humano; Planeación para el Desarrollo Social, Planeación y Desarrollo social.

Para el cargo de Técnico Administrativo adscrito a la OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES, se requiere acreditar Título de Bachiller y Certificado en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Asistente en telecomunicaciones; Sistemas y comunicaciones; redes y telecomunicaciones; producción de contenido audiovisual para radio y televisión; Elaboración de piezas gráficas y audiovisuales; producción de medios audiovisuales; Producción audiovisual; auxiliar en comunicaciones y medios

audiovisuales; Auxiliar en sistemas informáticos; Sistemas informáticos; Redacción para medios de comunicación; Gestión del conocimiento; relaciones humanas; relaciones públicas. Comunicación gráfica publicitaria; Comunicación social y periodismo; Auxiliar de medios de comunicación; Auxiliar de comunicación empresarial; Comunicación y publicidad digital; tecnologías de la información y la comunicación.

Para el cargo de Técnico Administrativo adscrito en los LABORATORIOS, se requiere acreditar Título de Bachiller y Certificado en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Matemáticas y Ciencias Sociales y Humanas, Ciencias de la Salud, Ciencias de la Educación, Ciencias Naturales, Agronomía, Veterinaria, Zootecnia y afines, Química, Física, Biología, Bioquímica, Biotecnología, Microbiología, Agropecuaria y afines; Electrónica, Telecomunicaciones, Topografía, Construcciones Civiles y afines, Industrial, Instrumentación y Control, Productividad y Calidad, Higiene y Seguridad Industrial, Seguridad Ocupacional, Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistemas, Informática, Computación, Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Sistemas de Información, Gestión de Sistemas de Información, que esté relacionado con el Laboratorio al que pertenezca el cargo.

EN OTRAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS: se requiere acreditar Título de Bachiller y Certificado en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en Economía, Administración, Contaduría y afines; Ingeniería; Ciencias Sociales y Humanas; Ciencias de la Educación; Agronomía, Veterinaria y Zootecnia, de acuerdo con las funciones del cargo y el área de desempeño.

REQUISITO DE EXPERIENCIA

No se exige acreditar experiencia relacionada con el cargo.

CONOCIMIENTOS ESENCIALES GENERALES

- | | |
|--|--|
| • Organización Administrativa de la Institución | • Sistema Integrado de Gestión de la Calidad |
| • Administración de Bienes Públicos | • Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG |
| • Gestión Operativa de Servicios Administrativos | • Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST |
| • Aplicación de procedimientos, acciones y actividades técnicas del área de desempeño. | • Autoevaluación Académica |
| • Implementación de Planes y Proyectos | • Manejo de las Tics, manejo de herramientas ofimáticas y sistemas de información. |
| • Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano | |

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES		
COMPETENCIAS COMUNES	COMPETENCIAS POR NIVEL JERÁRQUICO	COMPETENCIAS POR PROCESOS TRANSVERSALES
• Aprendizaje Continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización. • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio	• Confiabilidad Técnica • Disciplina • Responsabilidad	• Orientación a Resultados • Orientación al Usuario y al ciudadano • Atención a requerimientos • Atención al detalle • Trabajo en equipo y Colaboración • Gestión de Procedimientos de Calidad • Transparencia

Señores
COMISIÓN DE PERSONAL
POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

ASUNTO: ANALISIS TÉCNICO DE SIMILITUD FUNCIONAL (CRITERIOS CNSC)

ANALISIS TÉCNICO DE SIMILITUD FUNCIONAL (CRITERIOS CNSC)

Eje de Competencia	Técnico Administrativo (Financiera)	Técnico Administrativo (Gestión Humana)	Sustento de Equivalencia
Gestión de Cuentas y Gasto	Causación de cuentas por pagar y soporte documental.	Trámites para pago y cobro de Cuotas Partes Pensionales.	Ambas funciones implican la gestión operativa del ciclo del gasto público y la legalidad documental.
Conciliación de Saldos	Elaboración de conciliaciones bancarias y contables.	Medidas técnicas para conciliar estados de cuenta con el área financiera.	La competencia técnica para confrontar saldos e identificar discrepancias es idéntica en ambos perfiles.
Novedades y Seguridad Social	Alimentación de información de novedades de nómina y seguridad social.	Reporte de novedades de supervivencia y atención de pasivo pensional.	Existe una analogía directa en el manejo de registros prestacionales y datos de seguridad social institucional.
Gestión de Cartera	Recaudo de tributos y manejo de impuestos.	Cobro de cuotas partes y atención de cobros coactivos.	El núcleo esencial es la recuperación y control de activos/pasivos a favor de la entidad.

Atentamente,

LAURA MARIA ARANGO GALEANO
C.C 43.978.786
lmarang@elpoli.edu.co
Cel: 3233398119

POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

IDENTIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN DE CARGO
PROPÓSITO DEL CARGO		
Denominación del empleo. Técnico Administrativo	Código 367	Realizar labores técnicas y/o operativas en el área en que se encuentre con el fin de facilitar el cumplimiento de los procesos, procedimientos y normatividad vigente, que responda a las expectativas de calidad y oportunidad para el cumplimiento de los objetivos asignados.
Nivel Técnico	Grado Grado 01	
Dependencia Donde se ubique el cargo	Clase Tiempo completo	
Naturaleza del Cargo	Cargo del Jefe Inmediato	
Carrera Administrativa	Quien ejerza la supervisión directa	

FUNCIONES ESPECÍFICAS

En el Dirección Financiera:	
1.	Participar en el diseño, desarrollo y aplicación de métodos, procesos y mecanismos para la realización, actualización y control eficiente del proceso contable.
2.	Brindar la asistencia técnica en la preparación y presentación de informes y estados financieros consolidados y oficiales que requiera la Entidad.
3.	Participar en el proceso de manejo de pago de impuestos: oficialización del recaudo de tributos y devolución del IVA pagado.
4.	Participar en el diseño, desarrollo, aplicación y alimentación de la información sistematizada y documentada de actos financieros, contables y presupuestales, tales como: novedades de nómina, prestaciones sociales, seguridad social, Fondo de Vivienda; presupuesto, informes de consumos y devolutivos, entradas y salidas, convenios y contratos; de los aportes parafiscales y conexos; notas de cuenta interna; y por otros conceptos.
5.	Brindar la asistencia técnica en la realización de la causación de las cuentas por pagar.
6.	Brindar la asistencia técnica requerida en el proceso y las acciones a cargo del área de presupuesto, atendiendo las instrucciones y procedimientos internos.
7.	Apoyar al área con la elaboración de informes requeridos por las dependencias internas o entidades externas.
8.	Participar en el diseño, desarrollo y elaboración de conciliaciones bancarias, conciliación de cuentas contables y el desarrollo del saneamiento contable.
9.	Revisar la legalidad de los documentos soportes y registrar las cajas menores y avances de tesorería y verificar los saldos atendiendo los métodos y principios del sistema contable.
10.	Revisar las liquidaciones de cuentas por pagar verificando la correcta aplicación de las retenciones e IVA.
11.	Aplicar sistemas de información para la impresión de los libros oficiales y auxiliares de la Entidad.
12.	Participar en la actualización de la aplicación de Tesorería y suministro de la información diaria del movimiento de Caja, Bancos e Inversiones.
13.	Brindar la asistencia técnica, administrativa, operativa y registrar e informar diariamente sobre el movimiento de Caja, Bancos e Inversiones de las dependencias de la Entidad por períodos semanales.
14.	Brindar la asistencia técnica y administrativa al proceso de codificación y control de las Operaciones Efectivas de Caja.
15.	Participar en el diseño, desarrollo y actualización de la información consolidada y reportar los saldos de Caja, Bancos e Inversiones de las dependencias del período.
16.	Conocer las ventas, cobranzas relacionados con la prestación de servicios del Politécnico
17.	Apoyar técnicamente el trámite de cuentas de cobro mediante la aplicación de leyes y decretos referentes a impuestos y demás procedimientos y normas requeridos.
18.	Brindar la asistencia técnica y apoyo en la verificación de descuentos de retención fuente, IVA, Impuesto de Industria y Comercio.